

Año

L

1790

Libro Capitular de Acuerdos Le  
brados por los señores Corregido Justina  
refinamiento de esta Villa de Pueyo en  
año de 1790.

Libro  
de otros  
cientos



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA.**

En la villa de Puzos en oune uia de Lunes de Enero de mil  
 seiscientos y noventa años, estando en la sala  
 pitular se juntaron a Cavildo los señores Condes de  
 tina y refimiento desta villa como lo an de uso y  
 Cortumbre con llamamiento que dio fee haber  
 de orden del Condes de Tordesillas Pedro, conde  
 deste Cavildo es adiaber el Sr. Dn Manuel  
 Aguado y Moncero Abogado de los Reales Condes  
 y Condes de esta villa = Dn Enrique Serrano  
 = Dn Jph Diaz de Henares = Dn Jph Villena  
 Antonio de Gamir Aguilera = Dn Gregorio Madrid  
 Dn Manuel Antonio de la Parra = y Dn Miguel de  
 narez y redillo Residores = Tomas Gallardo = y Dn  
 Antonio Virente Foucalba de el qual quatro Diputa  
 do nombrado por el comun = y Dn Antonio Campira  
 no Procurador indio nombrado por dho comun y  
 asi junta trataron confixieron y acordaron lo siguiente  
 en este estado entio Jph Martin Balbade otro  
 Diputado nombrado por dho comun y tomo adient  
 ratore en este Cavildo como en el que se le hizo en  
 el dia veynety siete de Diciembre del año proximo  
 pasado de mill seiscientos ochenta y nueve nombrado  
 esta villa por Alcaldes de la a Dn Ventura  
 yano; y a Dn Tomas Castillo, para que lo sean  
 este presente año, desde oy dia de la fha primero de  
 Enero, hasta fin de Diciembre del, y que de los Con  
 vocase para hacer el juramento acostumbrado,  
 pudiesen en posesion; en cuya virtud se les ma  
 recado y habiendo concurrido los referidos

*Manuel*



de mill licencias, y noventa años estando en la  
Sala Capitular se juntaron a Cavildo por el Consejo  
Justicia y resplumiento de esta Villa como lo an de vro  
y Cortumbre con llamamiento que dio fe haver he  
cho de orden del Sr. Consejo don Juan de Pardo Por  
tero de este Cavildo, en aya por el Sr. Sr. Sr. Ma  
nuel Aguado y Monero Abogado de lo Real de  
Consejo Consejo de esta Villa Sr. Enrique Sosa  
no Barradas = Sr. Jph Diaz de Tenares = Sr. Jph Ylbe  
na = Sr. Antonio de Gamier Aguilera = Sr. Gregorio  
Madrid = Sr. Manuel de la Parra = Sr. Miguel  
Lizaso y de Jillo Residores = Jph Martin Bal  
verde = Thomas Gallardo = y Sr. Antonio Virente  
Formado tres de los quatro Diputados nombrados  
por el Comen = y Sr. Antonio Campirano Procu  
rador Sindico nombrado por dho Comen y adifun  
tor tratorn Confirieron y acordaron lo sig<sup>te</sup>

Diputados Comisarios de  
la fiesta del Corpus

Nombraron por todo botor por Diputados Comisa  
rios de la fiesta pial del Sr. Sacramento que es  
ta Villa a de celebrar este presente año en vadia y  
octava a Sr. Jph Diaz de Tenares = y a Sr. Antonio  
de Gamier Aguilera Residores de este Consejo y se  
les encarga Cuyden y velen con particular comen  
la relevidad de dha fiesta, y que sea con lamara  
solemnidad que es de la obligacion de esta Villa, p  
lo qual y que puedan permitir los un mill y ocho  
cientos de Sr. que por el reglamento aprobado  
están señalador para los gastos de dha festi  
vidad se les da el poder y Comision experial y  
gial que para todo lo referido se requiere y es  
necesario con la calidad de que an de dar Cuen  
ta con pago con recado de Justificacion o rela  
cion fundada en que conve la distribucion luego  
quede fenerga dha fiesta; y por lo dicho fue



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS NOVENTA

areptado

Diputado de Cuentas

Nombraron por todos votos por Diputado que por  
esta Villa y en su nombre asista a tomar e probar  
y Contradecir las Cuentas que se ofrecieren de  
Caudales publicos deste Consejo en el discurso de  
este presente año, y pedir sobre ello lo que con  
benza y se ofierga a su Encomienda de Ferrnando Pizarro  
para Responder deste Consejo y para ello lo anexo y  
dependiente de la Real Audiencia y Comision especial  
y qual, que para todo lo referido se requiere y  
es necesario con facultad de ynquirir y sin limi  
tacion alguna y por el sueldo que fue areptado

Diputado de Leguas

Nombraron por todos votos para este presente año  
por Diputado de Leguas, Cua, y para de Casa  
Uor, y que Cuyde de lo dello perteneciente, y que  
se cumplan y guarden las reales ordenes es  
pedidas sobre ello a su Manuel Antonio de la  
Plaza Responder deste Consejo para lo qual lo anexo  
y dependiente de la Real Audiencia y Comision espe  
cial y qual que el dño se requiere y es necesario  
sin limitacion alguna, y por el sueldo que fue areptado

Diputado de Cortes

Nombraron por todos votos por Diputado de  
Cortes, y talas ende las de, Montes, y Aboles



Quinto maravedis

SEUDO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS NOVENA.

El termino desta Villa este presente año y que  
hagase Cumplan, y guarden las reales ordenes que  
sobre ello tratan a Dn Jph Diaz de Venas Residor  
deste Consejo, para lo qual lo anexo y depen  
diente se le da el poder y Comision especial y g<sup>ral</sup>  
que el Dño se requiere y es necesario, sin limita  
cion alguna, y por el sup<sup>do</sup> fue araptado

Diputado de Cartas y pleyto

Nombraron por todos votos para este presente año  
por Diputado de Cartas que recoja al Consejo las  
que tubiere esta Villa, de Cuenta de ellas, Cuyde de  
sus respuestas y en pedir las demas que se ofier  
gan y que en nombre deste Consejo aserue la  
defensa y prosecucion de qualesquiera pleytos  
y pretensiones que tiene o tubiere en quales  
quiera tribunales, y de Cuenta de lo que acaeriere  
y q<sup>do</sup> se ofierieren a Dn Enrique Berano  
Banada Residor deste Consejo para lo qual  
lo anexo y dependiente se le da el poder y Comi  
sion especial y g<sup>ral</sup> que el Dño se requiere y es  
necesario Confacultad de ynfirmar y sin limi  
tacion alguna, y por el sup<sup>do</sup> fue araptado

Diputado de obras publicas

Nombraron por todos votos para este presente año  
por Diputado que avirta por esta Villa a hacer  
y reanover las obras que se ofierieren y de Cuenta

Blasque se hereditaren, y pida se a quien al pre  
gn y rematen en el mayor postor, Notarian  
do. Sobre ello lo antes que se ofusaren y recono  
cer las que se hizieren si estan o no arregla  
das a Dn Antonio de Gamir Aguilera Residor  
de este Consejo para lo qual lo anexo y depen  
diente se le da el poder y Comision especial  
y qual que el dño se requiere y es necesario  
Confacultad de ynjurias y sin limitacion algu  
na y por el suodho fue acordado

### Diputados de Guerra

Nombraion por todos votos para este presente año  
por Diputado de Guerra que Cuyden de la ofamian  
tor de soldado que para en, transitar en, y se  
aquas en el en esta villa, y que este en Comple  
tor los de Milicias y de n cuenta de lo que se  
oferga a Dn Gregorio Madrid ya Dn Manuel  
de la Para Residores de este Consejo para lo  
qual lo anexo y dependiente se le da el poder  
y Comision especial y qual que el dño se requiere  
y es necesario Confacultad de ynjurias y sin  
limitacion alguna y por el suodho fue acordado

### Diputados de Visitas

Nombraion por todos votos para este presente año  
por Diputado de Visitas que en nombre de este  
Consejo las hagan a las personas de autoridad  
que binieren y para en por esta villa, a quien  
se le da Complimentar y poner. Ho, pida  
se contar que se le da hacer a Dn Antonio de  
Gamir Aguilera, ya Dn Gregorio Madrid Resi  
dore de este Consejo para lo qual lo anexo y  
dependiente se le da el poder y Comision que  
el dño se requiere y es necesario sin limitacion  
alguna, y por el suodho fue acordado

Diputado de priores y  
mantenim<sup>to</sup>

Nombraron por todo voto para este presente año por  
Diputado para las portuadas de priores y manteni-  
miento que Cuyden de ellos a D<sup>n</sup> Juachin Cavalle-  
ro y Leon Alguacil mayor y Residor y a los de  
mas Capitulares que al presente son y en adelante  
se fueren para que alternen por semanas en la  
forma acostumbrada y como esta prebenido

Diputado de la fiesta de la  
Purissima Concepcion

Nombraron por todo voto por Diputado que Cuy  
de en ella celebrada de la fiesta que esta villa hace  
anualmente en el Convento de S<sup>r</sup> Pedro de ella  
a la Purissima Concepcion de Maria una el dia oca-  
so de la feria de este presente año, Patrona y Protec-  
ta de esta villa, y que le tiene hecho voto a D<sup>n</sup> Jph  
Diaz de Henares ya D<sup>n</sup> Antonio de Gamir Aguil-  
era Residores de este Convento para lo qual lo anexo  
y dependiente, se le da el poder y Comision que el  
D<sup>no</sup> se requiere y es necesario sin limitacion al-  
guna, y por el suodho fue aceptado

Diputado de Artes

Nombraron por todo voto por Diputado de Artes de las  
fabricas de Seda y lana de esta villa y de otras oficias  
que ay en ella y su examen para este presente año  
a D<sup>n</sup> Jph Villena Residor de este Convento para Cuyo  
uso y que Cuyde del arreglo Conservacion y aumen-  
to de las fabricas y oficias se le da el poder y Co-  
mision especial y q<sup>al</sup> que el D<sup>no</sup> se requiere  
y es necesario con facultad de ynquirir y sin limi-  
tacion alguna y por el suodho fue aceptado

Diputado de el Archivo de papeles

Nombraron por todo voto para este presente año  
por Diputado de el Archivo de papeles de este





Veinte maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA**

Consejo y que tenga una de sus tres llaves y hasta tanto que por esta villa se nombre otro a Dn Enrrique Terrano Barradas Regidor de este Consejo para cuyo voto y Concursu entor Cava que de le ofiergan se le da el poder y Comision que a dño se requiere y es necesario y por el suodho fue aceptado

Diputados de la Junta de Propio

Nombraron por todos doctos para este presente año por Diputados que lo sean de la Junta establecida en virtud de reales ordenes, para la adm<sup>on</sup> direccion y gobierno de los Caudales de Propio de este Consejo a Dn Enrique Terrano Barradas Regidor sin embargo de haverse este otorgado este sello por haver sido tres años pero Conto de este Consejo reconociendo su real y eficaz Congue de a ber rado y berrado y por combenir asi y nstio en nombrarle como le nombra boso de lo supuesto y en este Consejo lo acepto y tambien nombra ron por Diputado de referida Junta a Dn Antnio de Gamir Aguilera tambien Regidor para que ambos ados lo sean desde oy dia de la fecha y hasta tanto que esta villa nombre otro para cuyo voto y referirio se le da el poder y Comision especial y qdral que a dño se requiere y es necesario en limitacion alguna y se les encarga que atiendan al mejor beneficio de el barion y aumento de los Caudales y cobranza de sellos



y obrebanas de sus ordenes y para el Atte de  
hilar seda en Capullo a Antonio de Arenas  
Aguilera a Pedro Jimenez Zeballos y a Jph  
Pareda Verino de esta Villa para que lo veyen  
y eferen reconozcan no por biriten elase  
tonillos de hilar seda examinen y apueben  
para Maestros de dho Atte y oficio y demas que  
denunzaciones que se ofiergan y demas que  
Condurga se le da el poder y Comision que el  
dño se requiere y es necesario en perial y gñal  
sin limitacion alguna

### Mayorales del torcido de seda

Nombraron para este presente año por Mayorales de  
Atte del torcido de seda de la fabrica de esta Villa a  
Tomas Gallardo y a Balentin de Herrera Verino  
de esta Villa, para que lo veyen y eferen, hazer  
biritas, denunzaciones, examinen de Maestros  
y demas que se ofierca, se le da el poder y  
Comision, es perial y gñal que el dño se requiere  
y es necesario sin limitacion alguna

### Mayorales de la fabrica de Lana

Nombraron para este presente año por Mayorales de  
la fabrica de tepidos de lana de esta Villa, y que  
Cuyden de su Conservacion y aumento a Juan  
Romero y a Jph Almaran y Herrera Verino  
de esta Villa, para que lo veyen y eferen, hazer  
biritas, reconocimientos, denunzaciones,  
sellas las ropas que estubieren arregladas,  
reconozcan telares, hazer examen de Maestros  
y demas que se ofierca, se le da el poder, y  
Comision es perial y gñal que el dño se re-  
quiere y es necesario, sin limitacion alguna

### Sustres

Nombraron por Alcaldes de dho oficio

de Artes de esta villa para este presente año a Juan  
Julian Canete = ya Nicolas Garcia Herino, de ella, pa-  
ra cuyo uso, harez biritas, denunciasiones, examen  
de Maestros, y demas que se oferca se les da el  
poder, y Comision es perial y q̄ral que de dño se  
requiere y es necesario sin limitacion alguna

### Cordoneros

Nombraron para este presente año por beedores del  
oficio de Cordoneros de esta villa a Juan Contreras = ya  
Jph de Sague Herino de ella, para cuyo uso harez  
biritas, reconocimientos, denunciasiones, examen  
de Maestro, y demas que se oferca se les da el poder y  
Comision es perial, y q̄ral que de dño se requiere y  
es necesario sin limitacion alguna

### Contrastes

Nombraron para este presente año por Contrastes, re-  
quiradores de pesos, y medidas, por lo tocante a las  
de madera a Tiburcio de Burgos = y por lo tocante a  
las de fierro a fernando de Galber Herino, de esta villa  
para cuyo uso, harez biritas reconocimientos, de-  
nunciasiones, y demas que se oferca se les da el  
poder, y Comision es perial y q̄ral que de dño se  
requiere, y es necesario, sin limitacion alguna

### Areyte

Nombraron para este presente año por beedores de lo  
Molino de Areyte de esta villa, y intermino a Ma-  
nuel Peronimo serrano, y a fernando de Galber Herino  
de esta villa, para cuyo uso, harez biritas, denunciasiones  
y demas que se oferca, se les da el poder y Comi-  
sion en dño necesario

### Carpinteria

Nombraron por beedores del oficio de Carpinteria  
de esta villa para este presente año a Tiburcio de  
Burgos = ya Antonio serrano Santaella Herino de ella  
para cuyo uso harez biritas, denunciasiones, y



SELLO QVARTO VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL S  
TECIENTOS NOVENTA

demas que se ofierca, se les da el poder y Comision  
en dño necesario

Alaxifes

Nombraron por Alaxifes, bedones del oficio de Al  
banilleria de esta Villa y Apriadores de Casas de ella  
a Jph Albaner - ya Juan Barquer Herino, de ella pa  
ra cuyo vno hacer visitas, denunciaciones, examen  
de Maestros, y demas que se ofierca se les da el po  
der y Comision en dño necesario

Zapatexia

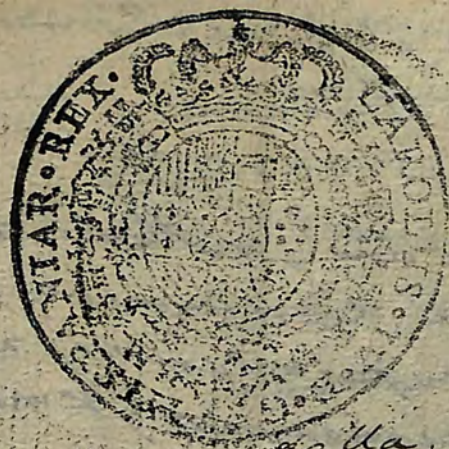
Nombraron por bedones del oficio de Zapatexia  
obra prima de esta Villa, para este presente año  
a Domingo de Aranda - ya Juan de Aranda Herino,  
de esta Villa, para cuyo vno hacer visitas, denunciaci  
ones, examen de Maestros, y demas que se ofierca  
se les da el poder y Comision en dño necesario

Apriadores de tierras

Nombraron para este presente año por Apriadores de  
tierras, Heredades, y posesiones del termino de  
esta Villa, y daños que se hicieron a Manuel Calbro  
ya Manuel Jimenez de Montefrío Herino, de ella  
para cuyo vno se les da el poder y Comision en dño  
necesario

Cañeros

Nombraron por Cañeros de esta Villa para este pre  
sente año, que Cuyden de las fuentes, y Cañales  
Conceles, y particulares, y que den Cuenta de  
qual quier obra que se ofieriere hacer en ellas  
a Pedro Calbo - ya Juan Solano Calbo Herino



Teinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA.**

de ella, para cuyo uso, hacen biritas, denunciaciones y demas que se ofierga se le da el poder y Comision en dño necesario

Molino & Pan

Nombraron para este presente año por bebedores de Molino & Pan, oficio de Panadero, y Hornero de esta villa de Cudebio Luis Carreras y a pan de Parera Verino de ella, para cuyo uso hacen biritas denuncia- ciones, y demas que se ofierga, se le da el poder y Comi- sion en dño necesario

Molino & Zumaque

Nombraron para este presente año por bebedores de Molino & Zumaque de esta villa, y Merino a Andres Castillo Verino de esta villa, para cuyo uso, hacen biritas denunciaciones, y demas que se ofierga se le da el poder y Comision en dño necesario

Coambre

Nombraron para este presente año por bebedores de la Coambre que de Cuxine, entrase, y gartase en esta villa a Domingo de la Anda y a pan de la Anda Verino de ella para cuyo uso hacen biritas denun- ciaciones, y demas que se ofierga se le da el poder y Comision en dño necesario

Fuente Milana

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la fuente Milana terreno de esta villa a Antonio de Toro Verino de ella, para cuyo uso repartimiento, hacen biritas denunciaciones

y demas que se ofierga se le da el poder y Comision  
entro necesario

Fuente de Lagrilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del  
Agua de la fuente de Lagrilla deste termino de  
San Caballero Vieino de esta Villa, para Cuyorio, re-  
partimiento, hacer biritas, denunciaciones y demas  
que se ofierca se le da el poder y Comision que de  
tro se requiere, y es necesario, sin limitacion alguna

Zurradero de Genilla

Nombraron para este presente año por Alcalde  
del Agua del Zurradero de Genilla termino  
de esta Villa a Vincente Sanchez Vieino de ella para  
Cuyo rio, repartimiento, hacer biritas, denun-  
ciaciones y demas que se ofierca se le da el poder  
y Comision entro necesario

Lo Hondo de Genilla

Nombraron para este presente año por Alcalde  
del Agua de lo hondo de Genilla termino de esta  
Villa a Juan Calbo Rubio Vieino de ella, para  
Cuyo rio, repartimiento, hacer biritas, denun-  
ciaciones, y demas que se ofierca se le da el poder  
y Comision entro necesario

La Mata

Nombraron para este presente año por Alcalde  
del Agua del partido del sitio de la Mata ter-  
mino de esta Villa a Antonio Joh. Baldivia Vie-  
rino de ella para Cuyo rio, repartimiento, ha-  
cer biritas, denunciaciones, y demas que se  
ofierca se le da el poder y Comision entro  
necesario

Fuente de Tropez

Nombraron para este presente año por Alcalde  
del Agua de la fuente al sitio de Tropez

termino de esta villa a Manuel de los Reyes Bas  
na Verino de ella para cuyo uso repartimiento, ha  
zer bixitas, denunciasiones, y demas que se ofierca  
se le da el poder y Comision en dño nre rre dño

### Alme dinilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del  
Agua de la fuente y Arroyo del sitio de la Alme  
dinilla termino de esta villa a Juan<sup>to</sup> Haxira Veri  
no de ella, para cuyo uso, repartimiento, hazer  
bixitas denunciasiones, y demas que se ofierca se  
le da el poder y Comision en dño nre rre dño

### La Mina Alta

Nombraron para este presente año por Alcalde del  
Agua de la Mina Alta del sitio de Genilla termino  
de esta villa a fausto de Onieba Verino de ella para  
cuyo uso, repartimiento, hazer bixitas, denunciasio  
nes, y demas que se ofierca se le da el poder y Co  
mision en dño nre rre dño

### Arroyo de Taula

Nombraron para este presente año por Alcalde del  
Agua del Arroyo del sitio de Taula termino de es  
ta villa a Manuel Marin Verino de ella, para cu  
yo uso, repartimiento, hazer bixitas, denuncia  
ciones, y demas que se ofierca, se le da el poder  
y Comision en dño nre rre dño

### fuente Maria y la Hoya

Nombraron para este presente año, por Alcalde  
del Agua de la fuente Maria y la Hoya termi  
no de esta villa, a Jph Pedrasas Blanco el ma<sup>r</sup>  
Verino de ella, para cuyo uso, repartimiento  
hazer bixitas, denunciasiones, y demas que se  
ofierca, se le da el poder y Comision en dño  
nre rre dño

### Remanente de la Puerta Granada

Nombraron para este presente año, por Alcalde





Diezete maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MILSE  
TECIENTOS NOVENTA.**

al Agua el remanente, y Arroyo de la Puerta  
Granada desta Villa a Juan Ferrano Calbo Verino  
della, para Cuyo vro, haax bixitar, denunuiaron  
repartimiento, y demas que se ofierca se le da el  
poder y Comision en dho. nro. nro. nro.

Bulleo

Inato e en este Cavildo Como se nro. nro. nro. nro. nro.  
persona que dea este presente año, Depositario  
de la Bulla de la Santa Curada, y que Cuyde de Bu  
xeribo, expedicion, recofimiento de la Linorna  
y e oblique am. pag. y haviendo confenido so  
bre ello = La Villa a acordo nombra y nombro  
por Depositario de dha. Bulla por tiempo de  
este presente año a Manuel Calrado Verino  
desta Villa a quien se le haga aver para que lo  
arople y fure haax el deber xeriba dha. Bulla  
Bulla y lo oblique en todo forma en favor de  
interiores Como es Cortumbel, y en Cazonera  
sario se le apremie a dho.

Alcalde de la Santa Herd.

Inato e en este Cavildo que en cumplimiento de lo  
mandado por d. M. y d. Presidente y oydores  
de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada  
da en Prohibicion que esta en el Libro Capitular  
el año pasado de mill diecien e tres e setenta y  
dho. se haax primero nombrar persona que  
ofera el empleo de Alcalde de la Santa Herd  
mandad y haviendo confuido sobre ello = La  
Villa a acordo en Continuation de la procecion



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS NOVENTA.**

que a tiempo y memorial esta a nombrar  
un Alcalde de la Santa Hermandad que lo sea  
tiempo de este presente año, nombraba y nom  
bro por tal Alcalde de la Santa Hermandad  
a don Antonio de Gamir Aguilera Refidor y  
Yeuro de esta villa, por concurrir en el referido  
las qualidades y circunstancias que se requie  
ren para dicho empleo, y que lo ve y refiere a e  
ste presente año, para lo qual se le da el poder  
y facultad que a Dios se requiere y es necesar  
io, y que se le guarden las otras exençiones  
y preeminencias que por dicha razón debe gozar  
y gozando sus anteriores; y estando presen  
te el dicho yo el Escribano le he visto aver dicho nom  
bramiento y lo acepto en toda forma y jurado  
por Dios y a una Cruz segund se usa dicho em  
pleo bien, fiel legal y cumplidamente co  
mo debe y es obligado y a defender el miste  
rio de la Purissima Concepcion de Maria Ma  
terna Nuestra que ofrecio Cumplir y se le en  
tegar la base de la Tercera para su uso y referen  
cia, lo pidio por testimonio y se le acordo dar

Diputador & Comensio

Frator en este Cavildo que en cumplimiento  
de la Real cedula de S. M. Refha en Aranjuez  
en veynete y dos de Junio de mill e dieçientos e  
setenta y tres, y por no haver establecido Consulado

en esta Villa, se haviere primero nombrados el  
putado de Comercio uno de por mayor, y otro  
de por menor, para que practiquen, y obren  
lo que se manda por el articulo veynete y cinco  
de la real ordenanza para reemplazo de  
rito; y habiendo confesado sobre ello = Sada  
acuerdo nombrar y nombra por tales Diputa  
dos de Comercio en esta Villa, a D<sup>o</sup> Bartho  
lome Rubio para de por mayor y a Juan  
Pasea Zamorano para de por menor de este  
esta Villa para que lo han tiempo de este  
presente año a lo qual en todo hazgan averpa  
za que lo acepten y juran hacer el deber con

Libranza del  
papel sellado

arreglo a las reales ordenanzas  
esta Villa acuerdo que el <sup>o</sup> Conseridor y D<sup>o</sup> Diputa  
dos que componen la Junta establecida para  
la adm<sup>o</sup> direccion y go<sup>o</sup> bierno de los Caudales  
de Propios y arbitrios de dho Consejo, despache  
libranza para que el Arca de este Cabildo, don  
de entran los mas que producen dhas rentas  
y efectos se saquen quatrocientos y cincuenta  
rs<sup>os</sup> de d<sup>o</sup> y se den y entreguen a D<sup>o</sup> Domingo Gar  
cia Moreno como Est<sup>o</sup> mayor de este Consejo pa  
ra el gasto del papel sellado y comun en este  
presente año desde primero de este presente  
mes de Enero, hasta fin de Diciembre que ven  
dra del, y que se necesitare para los negocia  
y dependencias de este Consejo asi el Libro Ca  
pitular, libros de entradas, y sacas de Azucar, Re  
partimientos, Libranzas, habimientos, testi  
monios, Consultas, Cartas, ref<sup>o</sup> no de Regua  
y demas que se ofreciere, y que sea reconocido  
y mportara dho gasto por lo mucho que de aqui  
aumentado lo que ay que hacer de que desuho

Libranza del  
Arca de los

esta Villa acuerdo que el <sup>o</sup> Conseridor y D<sup>o</sup> Di

putador que componen la Junta establecida para  
la adm<sup>on</sup> y gobierno de lo Caudales & Propio, y  
arbitrios de este Conrejo, despachen libranza  
para que el Aca de tres llaves, donde entran  
lo más que pudieren dar sentas y fe de se  
laquen veinte y cinco d<sup>os</sup> el valor de tres  
arrobas & Areyte aprecio & veinte y cinco d<sup>os</sup>  
Cada una que es el mar Comen, y Consiente a  
que al presente vale en esta Villa, y redenyen  
trezguena a su Hijo Sobradero de ella para que  
Compae dho areyte para el garto el farol que  
esta en lo Pontales de las Casas Capitulares  
y Carril publica y que Cupde demandarlo to  
das las noches de este presente año como lo es  
ta haciendo desde primero de este presente  
mes hasta fin de Diciembre que vendra del  
Como es Costumbre, y ser dhas tres arrobas  
& Areyte lo que anualmente se dan y ga  
tan en dho farol & que de arriba

Tabon }

Tratore en este Cavildo que al presente se esta  
ben diendo en esta Villa Cada libra de Tabon blan  
do & a treynta y dos onzas aprecio & veinte  
quartos. Con respecto a bajar el Areyte a  
treynta y tres reales Cada arroba, y la Costum  
bre que ay y a havido en esta Villa es que diem  
pre quedaba o baxa tres reales la arroba de  
Areyte, suba o baxa un quarto en libra de  
Tabon, y respecto a que al presente a baxado el  
Areyte seis reales en arroba, pues se esta  
ben diendo a veinte y siete reales Cada arroba  
se han pueriso baxar dos quartos, adho Tabon, y ha  
viendo con priedo sobre ello - La Villa acordó se  
benda en esta Villa Cada libra de dho Tabon a pre  
cio de diez y ocho quartos, Con respecto al re  
ferido precio de veinte y siete reales Cada arroba



SELLO, QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS NOVENTA

de Areyte, a lo qual el abastere dor a de pagar  
todor los reales dñor ympuestos en dho Tabon, y el  
arbitrio de que esta villa vva

Y con esto se acabo este Cavildo y firmaron lo que sup<sup>on</sup>  
Liz. D. Manuel Aguado  
Yllonco  
Antonio Gamur  
Miquel de Linar  
Antonio P. Campisano  
Enrique Serrano  
y Barabad  
Gregorio Madrid  
Josef Baberdy  
Josef Villena  
y Cabreray  
Man. Ant. Gen  
Plaza  
Josef Villena  
y Cabreray  
Barabad

En la villa de Pucop en once dias del mes de Enero de mil  
seecientos y noventa años, estando en la sala Capitular  
se juntaron a Cavildo los <sup>es</sup> Conesps Justicia y resi  
miento de esta villa como lo an de uso y costumbre  
con llamamiento que dio fe haver hecho de orden  
del <sup>o</sup> Diposor Decano Juan de Pedro Portero de  
el Cavildo es azaber el <sup>o</sup> Diposor Enrique Serrano Barra  
das Diposor Decano del Conespo de esta villa y que al  
presense e pre la real jurisdiccion ordinaria por  
ausencia del <sup>o</sup> Corredor de ella <sup>o</sup> Diposor Villena  
y Antonio de Gamur Aguilera <sup>o</sup> Diposor Gregorio Madrid



refo de la de Montuque, y manifestado el  
Poder que en ello trae y que sin embargo el  
Cato Secundario a que dha villa havia quedado red  
uda por su vez en las beforaciones que se de sequiar  
e administrarse dhas rentas; se de luego anon  
bre dho Conrefo y Como Poderista de este luto  
maria en encabramiento por tiempo de dos años  
dando en cada uno de ellos por el arrendamiento  
de dhas rentas un mill y doscientos d<sup>rs</sup> y con  
duyo se hubiere por presentado dho poder y se  
admita a dho Conrefo se parte de referido e in  
cabramiento; y haviendo tratado y conferido lo  
bre ello = La dha villa acuerdo, haver por presenta  
do dho poder y admita Como admitio dho acc  
yo por el referido tiempo de dos años que comen  
zaron a Conre y Contarse desde el dia primero de  
este presente mes y año y Cumpliran en fin de Diciembre  
el que bendia a mill y doscientos noventa y cinco en  
prieo en cada uno de ellos a un mill y doscientos d<sup>rs</sup>  
en que se tratado y asertado, y que se de pache re  
audimento, otorgandore por el gn Manuel de Caz  
tilla en nombre de dha villa y de Conrefo y Verino  
la Enca en cabramiento en forma con la hipote  
ca especial que contiene dho poder y remision  
y salario desta Justitia y Junta de Propios de ella y  
sin que queda por en utilidad alguna  
Enese Cuerto se hizo presente por el dho Conrefo  
Decano que esta ferniendo la real pruidion  
ordinaria una Carta orden del dho Conrefo  
cala; se fha en Cordoba en diez e dos de  
prevence mes y año con la ymersion que  
en ella consta, la que birta y conferido sobre  
ello = La dha villa acuerdo se que y Cumpla en  
todo y pntado, y que se saque testimonio de  
ella y de este acuerdo, el que se pase a la

En una de millones de esta villa para que se tenga presente para el nuevo repartimiento que se hiciera

teño

Concorto se acabó este Cavildo y lo firmaron =  
D. Enrique Serrano Regorio Madrid

J. de Barradas y Villena

Antonio Zamora

Man. Antonio Miguel de Linarez

Sebastián Morales

Josef Roberto

José Vicente Izalbar

Antonio Jph Campisano

En la Villa de Pico en quinre dias del mes de Enero de mill diecien y noventa años estando en la sala capitular se juntaron a Cavildo los señores Conde Justicia y repimiento de esta villa, como lo an el vno y Corambre con llamamiento que dio fe haver hecho a orden del Sr. Defesor Decano de la real Jurisdiccion ordinaria por ausencia del Sr. Defesor, Juan de Pedro Portero de este Cavildo es saber el Sr. Enrique Serrano Barradas Defesor Decano del Ayuntamiento de esta villa y que al presente es de la real Jurisdiccion ordinaria por ausencia del Sr. Condesor Sr. Jph Diaz de Henares = Sr. Jph Villena = Sr. Antonio de Gamir Aguilera = Sr. Gregorio Madrid = Sr. Manuel Antonio de la Hara = y Sr. Miguel Linarez y Zedillo Defesores = y Sr. Antonio Cam





Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS NOVENTA.

pizano Procurador Indico nombrado por el Comen  
 y asi junta trataron Confricieron y acordaron lo siguiente  
 En este Cavildo se hizo presente por dho. <sup>or</sup> Enrrique  
 Senano Barradas Como representante de la real Jurisdic  
 tion ordinaria, que el motivo de haver mandado  
 utar para el, asido que en el dia de ayer Catorce  
 del Corriente, se requirio aduenido por una per  
 sona forastera que dijo ser Es<sup>ta</sup> no de la Ciudad de  
 Lurena, y de S. M. entodo sus Reynos y Tenorio  
 Con una certificacion al parecer dada por el Es<sup>ta</sup>  
 del Real acuerdo de la Chancilleria de Granada, en  
 la que se <sup>or</sup> presentaba y narraba lo decretado so  
 bre que el Conesidor de la Ciudad de Lurena  
 pasase a esta Villa, y reassumiere la real ju  
 risdicion ordinaria de ella, Con otras cosas que  
 contenia dha certificacion, a la que sumid le proce  
 to el debido Obedrimiento, y Cumplimiento y  
 que entodos sus partes lo tubiere, y asolitud de  
 dho. <sup>or</sup> Comisionado, se auto en la tarde de dho  
 dia a Cavildo por el Portero, y no tubo efecto  
 por hallarse los mas de la Capitulares de que se  
 compone, fuera desta dha Villa, de que se dio por  
 se a repetido <sup>or</sup> Comisionado, quien se Confor  
 mo en que oy se sentare este Ayuntamiento  
 a dho. y nte, lo que sumid asi havia presente  
 y enterado, de lo ocurrido = En Villa acordado pase

Ceinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Diputacion a las Casas donde se halla dho Comi-  
 sionado; y despues de las urbanidades y politicas co-  
 rrespondientes, le haga presente este Ayun-  
 tamiento junto como lo a dho y Cortambre, esperan-  
 do queda <sup>ya</sup> determine lo que tenga por Conbenien-  
 te; y habiendo y do dha Diputacion al fin y en via  
 do se manifesto en esta Sala Capitular en Pedro  
 Dominguez del Castillo, que asi se dijo llamar y  
 ser Es<sup>to</sup> de M<sup>to</sup> de los Reynos y Senorio, publico  
 el numero de la ciudad de Llerena, quien hizo pre-  
 sente, en el la restificacion de que tenia hebo  
 hecho merito, y birta por esta villa, Dieron  
 la obediencia y obediencia con el respeto debido  
 al Superior decreto que incluye; y por lo que to-  
 cante dho Ayuntamiento, esta prompto a Cum-  
 plir con lo que se preceptua; y a fin de que se cum-  
 pla la Real Cedula, dho Comisionado; por la mis-  
 ma diputacion, y le yntroduzca en este Ayun-  
 tamiento; y en efecto habiendose asi hecho pre-  
 sentado las politicas y urbanidades correspondientes  
 el Sr. Juan Antonio de Reyna, y Abadia del  
 Consejo de S. M., su Alcalde del Cimen onza  
 y Capitana Puerta de la ciudad de Llerena, reade-  
 mio en di la Real presdicion ordinaria de  
 esta villa, a quien en senal de este auto se le  
 dio el asiento de prelaion de bido, Con entrega

Elabara & que oraba el Sr. Párrido Decan  
para que se ra todas las funciones a ella ane  
y que pase testimonio de este acuerdo, alor au  
tor de la Comision, y el E<sup>no</sup> de ella dara otro  
para unirlo a este libro Capitulo Como e  
ta prebenido en la diligenia, & requerimiento  
y obediencia que ante el apasado

Con esto se acabó este Cavildo y firmaron los señores  
D<sup>o</sup> Enrique Serrano (Josef Villena)  
y Bavaleda y Cabrera  
Antonio Zamora y Guzman Madrid  
Manuel Ant. y Miguel de Linaxes

Antonio J<sup>o</sup>  
Campesano

Por enfermedad del E<sup>no</sup> & Car<sup>do</sup>

Josef Garcia  
Hidalgo

Esta villa de Puerto en ocho dias del mes de  
febrero de mill setecientos y noventa años  
cuando en la Sala Capitulo se firmaron a  
Cavildo los señores Condes Justicia y Provi  
niente de esta villa, como lo an de uso y costum  
bre, con llamamiento quedo feo hecho  
el orden del Sr. Conde, Juan de S<sup>o</sup> Pedro Loz  
tero de este Cavildo, era sauer el Sr. D<sup>o</sup> Ma  
nuel Aguado y Montero Abog<sup>do</sup> de los R<sup>os</sup> Con  
des de esta villa = D<sup>o</sup> Enrique Serrano

Daxxadas = D. Josef Villena = D. Antonio de  
García Anulera = D. Gregorio Madrid = D. Ma-  
nuel de la Plaza, y D. Miguel Linarez y Ledillo  
Residentes = Thomas Galand Uno de los quatro Di-  
putados Nombraos por el Conun = y D. Antonio  
Campuano Procurador Sindico Nombrao por el  
Conun, y así Juris Trataron Confuieron y  
acordaron lo siguiente

En este Cauído por el 3.º Consejo. Se manifestó una  
Carta que se leia en el tenor siguiente

Mi S. mo: Sin embargo de que esta mañana dije a  
Vna Jurisdiccion el Ayuntamiento para entregarle  
a S. mo la Jurisdiccion, me halló con la novedad de  
haber Embaído por mi para el Despacho de una or-  
den que deve ir por el Correo del Trier, y no se  
puedo despachar sin mi asistencia, por lo que me  
preocupa para mañana; y así siáta esta por  
suplemento de la asistencia del Ayuntamiento y  
entrega en el de la Jurisdiccion, para que S. mo  
empiece a ser esta desde el día de mañana, supu-  
esto que en este Concluyo mi Comision, lo que para  
Vno presento a los Señores Residentes para que  
me manden en aquella Ciudad, y Vno ejecuelo  
y igualmente si mi facultades en ella fueren de  
probocho para avernia. A los 11 de Mayo de 1790  
d. Puerto de febrero de 1790 = D. S. M. de los  
sumarios Sen. = Juan Antonio Verma = Señor

D. Manuel Aguado y Montero  
Dijo Contexto visto y Entendido por este Ayun-  
tamiento, Dijo está bien que el D. S. M. de la  
nuel Aguado y Montero continúe en el uso y  
ejercicio de su Jurisdiccion como Correo que  
es de esta Villa, en cuya posesion sube y se halla



Veinte maravedis.



SELLO, QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS NOVENTA.

quietar pañfuamente, Con todas las facultades  
que a todo y deve tener segun el Nombriam  
ento etal, y el de Subdelegado de Rentas y de  
mas que le corresponde, y que se le devuelva sta  
Carta adho. s. en caso que sea Necesario para a Guar

En este Cautio yo el Erno Nro Saver la Real  
Pragmatica Sancion en que se dan Nuevas Re  
glas para Contener y Castigar la Pagania de  
lo que hasta aqui se an tenido por Jueros o Ca  
villanos Nuevos de y fee

Con esto se acabo este Cautio y lo firmaron

do y fee  
Liz. Manuel Aguado y Marquez Serrano  
J. Monereo y Cabreria y Antonio Zamora  
Gregorio Nabal y Man. del Rey, Miguel de Lineros  
Antonio, ph. Campomanes y P. Romal  
Domingo Kerna y Morena

En la Villa de Arago en Veintey dos dias del  
Mes de Febrero de mill seiscientos y Noventa  
y tres, quando en la Sala Capitular de Turis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.

a Causado los Señores Consejo Justicia y Re-  
ximiento de esta villa, como lo an de vto y Costumbre  
con Mandamiento que dio, fee haver hecho Juan  
de S. Pedro Ferrero deste Causado, Contadado de  
arredre, en acausa el S. D. Manuel Aguado  
y Montero Abog. de los R. Consejo Consejo.  
de esta villa = D. Enrique Sevano Barradas = D.  
Josef Diaz de Henares = D. Josef Villena = D.  
Antonio de Gamia Aguilera = D. Manuel de  
la Plaza = Responsores = Josef Martin Palacios  
y D. Antonio Vicente Torralba, Donde lo qual  
sus Diputados Nombados por el Comun = y D.  
Antonio Campiano Procurador Sindico Nom-  
brado por dicho Comun, y sus Jurados Trataron, con-  
fueron y acordaron lo siguiente  
Exato y se hizo presente por el S. Consejo  
en este Causado los buenos efectos que se an  
experimentado de lo prohibido en el que  
se decretó en la villa de Vitoria de lo pasado  
en mes de Noviembre, en vto de lo decretado en  
el, para la quietud y mejor tranquilidad de este  
Reyno, y para ello las Rendas que se acordaron  
con, desde cuyo tiempo, y en el que sumo, y el  
Acuerdo de la villa, para su aueranza, en el mes de la  
Real Justitia, se a experimentado un vto  
de y tranquilidad, por lo que se acordó con el

Consideraron que la Haya perturbada, par-  
ticularmente de Noche, por el ruido del Huello  
y actividad Congueta Justina y Capitanes an-  
practicado dhas Rondas, las Noches que Respec-  
tivamente les an tocado, y siendo del Semario  
de ambas Magestades, y utilidades del pa.<sup>co</sup> que  
se obtien por quanto Medio sean posibles  
asi los Escandalo y pecados pu.<sup>cos</sup> Como los Robos,  
Vaterias, Aboratos, Cuadrillas de Tenter, y todo  
Tenere de Desorden, y Excesos, y aun mismo el  
que haya mal hechorey Contrabandios, para  
Remedio de todo, se Acordo Continuen dhas  
Rondas en la misma Conformidad, que se  
dispuso en el dho Cavildo de Reyes ocho de  
Noviembre del año proximo pasado de  
sehemay nueve, Ratificando como Verdad  
dho S.<sup>o</sup> Conde. por ende la Comision que  
en aquel Confirio se dio, a todos y a  
Cadauno de dhas Señores Conesales, y demas  
Contenidos en dho Cavildo, laque a mayor  
abundam.<sup>to</sup> Confirio aora de nuevo, de que  
Enterrados dho S.<sup>o</sup> Conesales, y dhas  
por si y a Nombre de los Comparesos aurrentes  
la aceptan en decida forma, y ofrecen Cum-  
plir con lo que les ha Encargado, Continuando  
dhas Rondas, y practicando todo quanto con-  
templen util a los paxiosos objetos a que ten-  
firman los deseos de dho S.<sup>o</sup> Conde.

En este Cavildo como en el que se he-  
lebio en el dho Cavildo de Reyes presente año, de Nombro por ende Consejo por  
y Diputados del Encauzamiento que tiene hecho







Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
TECIENTOS NOVENTA

Ayuntamiento se juntaron en su sala Cap.  
lar como lo an de vro y Cortumbre a saber  
el Sr. Dn Manuel Aguiado y Montero  
Abogado de los Reales Consejos Corregidor  
de esta villa = Dn Enrique Ferrero Barradas =  
Dn Jph Diaz de Henares = Dn Jph Villena = Dn  
Antonio de Gamir Aguilera = Dn Manuel de  
la Plaza = Dn Miguel Sinares Regidor de  
Jph Martin Balbende = Sevastian de Mo  
rales = Tomas Gallardo = y Dn Antonio Gien  
tebonalbo Diputado. el Comen = y Dn  
Antonio Campiano Procurador indico de  
dho Comen y asi juntos trataron con finieron  
ya acordaron lo siguiente

En este Cavildo por dho Corregidor se ley o  
e hizo presente la Carta orden que le motiva  
y de que se hizo expresion en la redula de Com  
pocatoria entregada ante dho a Cadavno  
de los res concurrentes, que al presente le  
componen, cuyo tenor a la letra es el siguiente  
Por parte de su Alteza Madrid, Garcia Veino  
de esta villa, sean presentado en la Camara  
banos documentos, solicitando que en  
subintad, se le libre titulo de fiscal de ella  
en lugar de Dn Jph Madrid Gamir, por parte



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.

por suyo de heredad. Y estando resuelto que  
antes de ejecutarse y informe en dicha Villa  
del citado en Viente Madrid y Gama e  
persona de buena vida, y Costumbres e na-  
tural quieto, y pacifico; si Concurrer en  
el la suficiencia, y abilidad que se re-  
quiere, o tiene alguna nulidad, o y ncom-  
patible trato, o Concurio por menor que le  
yncapacite eforer el oficio que pretende.  
Lo abiso a Vn para que Combolador en  
Ayuntamiento, por redula ante diem  
y expresion el fin para que es, y nformen  
en raron de lo expresado Contoda y ndibidua  
lidad, y en esta forma, Confe que de todo ello  
a dar el Ex<sup>no</sup> de Ayuntamiento, xemiti  
ran Vn a mis manos dho y nforme Con  
la posible brevedad para ponerlo en noti-  
cia de la Camara. Dios que a Vn m d  
Como de co. Madrid 4 de febrero de 1790 =  
Manuel de Argun y Redin - p<sup>te</sup> de  
ticia y Ayuntamiento de la Villa de Pucop -  
Cuya Carta orden bista, oyda y entendida por dho  
e Capitulares, despues de haver Conferen-  
riado entresi sobre el asunto, sin embargo

eloque sobre el tienen reflectado. Con me-  
rito de la real cedula antecedente, en que se les pre-  
sino, y dio conocimiento = Dixerón que lo  
que podian y debian informar sobre todo  
y cada uno de los particulares que comprehen-  
de dicha Carta orden, es que conocen de birtu-  
trato, y comunicacion a guisiente Madrid  
y Pania, sujeto de la mayor distincion  
de este Pueblo, que esta en el goze de Cava  
Uero Hipodalgos, que es persona de buena  
vida y Carumbres, de natural quieto y pa-  
zifico, y abil para exercer el empleo de Pro-  
motor fiscal de esta dha villa, que no le en-  
uentran nulidad alguna, ni yncompatibi-  
lidad que lo ympida, pues no tiene, trato  
ni Comercio por menor, ni por mayor que  
le yncauten el exercicio del referido  
empleo, que es lo que en Cumplimiento de  
dha orden pueden y informar, y para que  
sempre se lo mandado por ella; acordaron  
se saque literal testimonio de todo que  
a mayor abundamiento firmaran lo  
que saben de sus Capitulares, y se en-  
tregara al Diputado de Casas, para  
que le de el curso correspondiente  
En este Cavildo yo el Escribano y priesaven  
la Real Præmatica anterior en que se dan  
nuevas reglas para Contener y Castigar  
la bagancia de los que hasta aqui se han te-  
nido con el nombre de Gitano, o Castellano

no. n. de for. do y fee

Y con esto se acabo este Cavildo y firmaron los señores  
Sr. D. Manuel Aguado Enrique Serrano Josef Villena  
y Montero y Bavañada y Cabra

Antonio ~~...~~ Manuel ~~...~~ Miguel de  
Domingo ~~...~~ Inariz

Josef Baberdy Sevastian de  
Tomas Vicente Morales y Momas  
Joaquin Vicente Antonio Torres y Gallardo  
Campesano

Domingo Coma  
J. M. Luna

En la Villa de Pucapucap en ocho dias del mes de Mayo  
de mill y seiscientos y noventa años, estando en la  
Sala Capitular se juntaron a Cavildo los señores  
Consejo Justicia y Refiniento de esta Villa como  
lo an de yo y costumbre, con llamamiento que  
dio fe haver hecho e ordenado el Sr. Corregidor  
Juan de Pedro Ponce de este Cavildo, es aya  
ber el Sr. D. Manuel Aguado y Mon  
tero Abogado de los Reales Consejos, Con  
sejo de esta Villa - Sr. Enrique Serrano Ba  
vada - Sr. Jph Diaz de Henares - Sr. Jph Villena  
Sr. Antonio de Gamir Aquilera - Sr. Manuel  
de la Plaza Residores - Sr. Martin Balbode  
Tomas Gallardo - y Sr. Antonio Vicente Torral  
bo tres de los quatro Diputados nombrados p  
el comun - y Sr. Antonio Campesano Procura  
dor Sindico nombrado por dho comun, y a di  
funtos, trataron Confirieron y acordaron

SELLO QVARTO, VEIN  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
TECENIO...

Lo sig<sup>te</sup>  
lo

Porito }

hassa en este Cavildo como por no entrar al pre  
rente, bastante trigo en esta villa, & fuera de  
ella, an dado Cuenta lo Panadero & labarero  
no hallar el que necesitan, para abastecer  
el Pueblo de Pan, y piden se les de prohibencia  
y habiendo conferido sobre ello = La villa aora  
unida con los Diputados y Procurador vindico  
quean Concurrido que el trigo que ay en el  
Porito & Pan de esta villa, se den y entreguen a los  
Panaderos & labareros para abastecer el Pueblo  
& Pan un mill y 500 trigo, y por el proveydo  
Cada vna den quarenta y quatro d<sup>os</sup>, con  
lo qual an de dar el Pan de treinta y do. mas  
blanco aprecio de treinta y do. mas que vale de  
de portura, por ser el que le corresponde se  
que el precio de dho trigo, que es el mas comu  
y corriente a que al presente vale en esta villa,  
Cuyo trigo les de y entregue Pedro Torales  
Como Depositario Mayor Administrador  
actual que es del, junto con los demas  
Inscrutadores de dho Porito en virtud de el  
testimonio de este acuerdo, que yixba de libran  
ra en forma, a cuya Continuarion  
pongan los Capitulo de la ental  
ga de dho trigo, formando libro de  
ella, y se le ruben en data en la  
Cuentas de dho grano, y de su y m<sup>o</sup>te



Teinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS NOVENTA.**

Se haga cargo en el dho mes y se les en  
carga pongan especial cuidado en que la  
Panaderia lo consuma en Pan amasado y q  
no aya extrabio

Y con esto se acabó este Cavildo y firmaron los  
que siguieron =

Don Manuel Aguado Conde de Serrano  
y Don Barrada

Y Monera Antonio Zamora  
Manuel...

Josef Vicens y Cabrera  
Thomas Antonio Vicente  
La Huxda

Josef Baberdy  
Don...

Antonio Josef  
Campusano  
Don Domingo Larrea  
Don...

En la Villa de Piego en once dias del mes de Marzo  
de mill y setecientos y noventa años estando en la  
sala Capitular se juntaron a Cavildo los vros  
Consejo Justicia y Refiniento de esta Villa, como  
lo an de vros y Cortumbre con llamamiento que  
dio fe haber hecho a orden del Sr. Corregidor  
Juan de don Pedro Portero de este Cavildo, es saber  
el Sr. don Manuel Aguado y Monera Ab  
gado de los Reales Consejos Corregidor de esta  
Villa = don Enrique Serrano Barrada =

*[Handwritten signature]*

Don Jph Diaz & Hernandez = Don Jph Villena = Don Antonio & Jamin Aquilera = Don Manuel de la Plaza = y Don Miguel Sinares y Zedillo, Regidores = Don Antonio Yirente torralbo, uno de los quatro Diputados nombrados por el Comen, y Don Antonio Campirano Procurador Sindical nombrado por dho Comen; y no Concurrieron los otros tres Diputados del Comen, sin embargo de asegurar el Portero haverlo visto y Pedro Fozalbo, Mayordomo Adm<sup>o</sup> actual que es el viernes y rentas del Porito del Panderstadillo; y asi juntos trataron Confirieron y acordaron lo siguiente.

Porito }

En este Cavildo se hizo presente por Don Jph Villena Regidor, y Diputado del Porito, Don Antonio Yirente torralbo Diputado del Comen = y Pedro Fozalbo Depositario de dho Porito, como a virtud de la orden que se le dio por este Ayuntamiento, el dia ocho del Corriente havian sacado, el expresado Porito dorado de trigo, que se no liecion, y amasaron a su conveniencia, y de ellas sacaron non panes de lo que llaman todo Pan, y de treinta y dor onzas Cada uno, que bendido a ocho quantos que es el precio asignado, y rebada la Cochura, o poya quedan sin yndicar el trabajo del Paradero, ni la sal, ni domas castillos; quarenta y quatro y veynete y dos mrs por fanega de trigo; y habiendo le tenalado a estas el de quarenta y quatro por supleno reto, se que se han los panaderos de que no pueden amasarlo, y bendarlo

adho preso, por que se pierden en ello; y enterado  
 de todo este Ayuntamiento, e Intervencion  
 al Pósito = Acordaron que asi el trigo que  
 sea sacado desde el dia ocho del Corriente mes  
 como el que se vaque y entre que adho Panade  
 ros para el sustido del publico & oy en adelante  
 se hasta complemento de las un mill f<sup>o</sup> de cere  
 todas en Cavildo & dho dia ocho, se les cobr  
 aron & guarenta y tres por fanega, pues  
 con dho arreglo no se sigue perjuicio alguno  
 al Pósito, segun los Cortos que a tenidos el trigo  
 comprado adho efecto, y con Calidad & que no  
 se altere el precio & los ocho cuartos  
 Con esto se acabo este Cavildo y firmaron los que sup<sup>on</sup>

Sr. D. Manuel Aguado      Enrique Serrano      Josef Villena  
 y Montero      y Barrada      y Ceballos  
 Antonio Gamio      Manuel de      Miguel de Linarez  
 Antonio Vicente      Antonio Tor      Pedro Zardoya  
 Torralba      Campussano  
 Domingo Garcia  
 y Mena

En la villa de Priego en veinte y cinco dias del mes de marzo de mil  
 ochocientos y noventa años estando en la sala Capitular se Juraron  
 el Cavildo los Señores Conzelo Justicia y Regimiento y intervenie  
 ros el Pósito del pan de esta villa con el arramiento que dio fe han  
 echo de orden del Sr. Corregidor Juan de San Pedro Ponce e  
 este Cavildo en su aver el Sr. Lic. do D. Manuel Aguado y Monte  
 ro Abogado de los reales Conzelo Corregidor de esta villa = D. Enri  
 que Serrano Barrada = D. Josef Dios y Mena = D. Josef







Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.**

Organ especial Cuidado en que no aiga estravio y que la orden de lo Contorno enpanamorado

Y con esto se acordó este Cavildo y lo firmaron lo que supieron  
Sr. D. Manuel Aguado, Enrique Serrano  
y Montenegro

José Pellerá, Antonio Garrido, Man. Ant. Pineda  
y Cabreata, Thomas Galasso, Antonio José  
Miguel de Linan, Campesano

Pedro Torralba, Domingo Garcia  
y Manana

En la Villa de Pieps en veynte y siete dias del mes de  
Marzo de mill dieciseientos y noventa años, estando  
en la sala Capitular se juntaron a Cavildo los señores  
Consejo Justicia y Resimiento de esta Villa como lo  
an el vno y Cortambre con llamamiento que dio  
se ha ver hecho el orden del Corregidor Juan  
de Pedro Ponce de este Cavildo, es a saber el  
Sr. D. Manuel Aguado y Montenegro Abogado  
de los Reales Consejos Corregidor de esta Villa = Sr.  
Enrique Serrano Barradas = Sr. J. Diaz de  
naves = Sr. J. Urena = Sr. Antonio de Gamín

Aguilera Sr Manuel & la Parra y Sr Miguel  
Linarez y Ledillo Residentes - Sebastian de Mora  
y Sr Jph Martin Balbade - Tomas Gallardo  
y Sr Antonio Yiente Tomado Diputado nom  
brador por el Comen - y Sr Antonio Campiano  
Procurador Sindico nombrado por dho Comen  
y asi juntos trataron Confirieron y acorda  
ron lo sig<sup>te</sup>

Que por Cedula Vniversa por dho Sr Conde de una Car  
ta orden del R. y Supremo Consejo, su fha en Madrid a diez y  
seis de Agosto del proximo mes de febrero pasado de este año referida por  
Sr D. Escobedo Arrieta en la que se ynterata la R. Resolucion de M.  
(que Dios guarde) ayuntamiento del Ayuntamiento de casa y forma de  
cuyo contexto actuado este ayuntam<sup>to</sup> Diputados del comun, y sin  
dico leuonero decl; Dieron la obediencia y Obediencia, con el Respeto  
y Generacion debida, y aviendo confesado sobre el fin a que se dixi  
Acordaron que suspenda por ahora sus cumplimiento Interin y hasta  
tanto que a S. M. dnto Rexio Tribunal se le haga la representacion  
de Recurso Oporuno para que en su vista mande lo que abien tenga, y  
que dha Carta orden se copie en este libro Capitulax, de efectos como e  
nientes, la qual es del tenor sig<sup>te</sup>

Carta Orden?

Con fha de No de Enero Proximo ha comunicado al Consejo de  
Conde de Florida Blanca la R. orden que es que  
Como Sr; Haviendo representado al Rey el Ayuntamiento de la  
la Vermeja, las utilidades que se le seguiran a este Pueblo, y a otro  
del contorno de abir el camino hasta Malaga, se le mando que  
propusiese algunos auxilios para costear las obras. Respondo pro  
poniendo la Imposicion de dos reales Sr por cada obrada de vino, y fare  
de de tierra: Quatro por cada Cavalleria Mayor, y tres por la menor,  
con la calidad de que concurre a lo mismo la Ciudad de Malaga con sus  
viñeros, y Arrieros, y los Pueblos de Puerc, Archidona, Tznafar, Enal  
yicho de Tapia, y los de su comprehension. Su Mag<sup>d</sup>, se ha com  
formado con esto, y quiere que las obras se hagan por el Consejo

D. Diego Cordova, cuyo cargo cubiéron los Caminos de Antequera  
y otros. Y de su Real orden se lo comunico a V. E. para que arien  
y lo presente al Consejo Español las ordenes correspondientes.

Publicada en el Consejo de la R. orden aha acordado segun de y cum  
pla lo que S. M. manda en ella y que se comuniquen las correspondien  
tes con execucion, y observancia.

Y de orden del Consejo se participo a V. Md. para que enterados de esta R.  
Resolucion dispongan su cumplimiento por lo respectivo a ese Pueblo,  
dandome aviso del n.º de esta para noticiarlo al Consejo.

6 Dies 7.º de Mayo m. a. Madrid 19 de Febrero de 1790 = D. Pedro Co  
colano de Arrieta = S. Justicia, y Ayuntamiento de la Villa de Buep

Lo y no esta Concuerda Consuevina final de que el ym. facer de E. de V. no  
para que de la Representacion o Recurso se haga sea con los particulares y funda  
mentos siguientes.

80  
Que en el año pasado de mil setecientos ochenta y quatro por los Diputados de  
el comun, y Síndico personero de esta villa y ante la Justicia de ella, se  
ocurrió con pedim.º ariendo relacion que como era Publico y Notorio se  
hallaban los Caminos Reales que de esta villa y subterranios valian para  
las Ciudades de Granada, Cordova, Jaen, Sevilla, Puertos de Cadix,  
Malaga, y para otras partes Intransitables en Compañia de no  
poder por ellos transitar a pie ni a Cavallo sin notable Riesgo de la  
vida en lo que se considerava un gran perjuicio al Publico por estar  
Impedido el Comercio, y entrada de Abastos, y los Pasajeros transita  
ban con mucho trabajo, y con grave Riesgo de perder sus Cavallos,  
de lo que se oían muchas ofensas a Dios, por las Blasfemias que  
decian los Arrieros, y Pasajeros en arrojandose con el mal Gobierno  
de esta Justicia y Ayuntamiento sobre lo que ofrecieron justificacion  
como tambien de que se allaban de todo arrojados tres Puentes, preci  
so uno encima del Rio de la Almedinilla que atraviesa el Camino  
que de esta villa sale a la Ciudad de Granada; otro en el Rio Salado  
al sitio que nombran la Alcantarilla, y atraviesa el Camino que sale  
de esta expresada villa para la Ciudad de Jaen, y otro en el Rio que  
nombran de Sagüillo, que atraviesa el Camino que va a la Ciudad

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS NOVENTA.**

de Cordova, todos los donos del Reino deste termino, y por  
abiertos, era necesario pasar por Barrancos, y Arroyos bastando  
profundidad, entiempos de Abiertas entos que se abian Experimentado  
y Experimentar repetidas desgracias por los mismos que los  
abian transitado sobre que ofrecieron la oportuna justificacion que abo  
licaron, Cuyos particulares resultaron justificados, como tambien el  
justo aprecio del quanto de la Construcion de dichos dos Puentes, y Repa  
racion de dichos Caminos de lo mas preciso, para ponerlos transitables  
que ascendio a la cantidad de Doscientos sesenta y un mil xxij, tan  
bien voluntaron sepudiese testimonio por el Escriuano Mayor de Co  
vildo, de Alcaualas de las Cantidades con que con Cauda los abo  
contribuido aviendo de suplicaciones ordenes para la Construcion  
de distintas Puentes, y Reparacion de otras, del que resulto  
para la Composicion de la Puente Muxalla y Escacada del Rio de  
la Ciudad de Cordova y su caudal: Para la fabrica de dos Puentes en  
el termino de la villa de la Higuera: Para el Rio Guadabuyon  
termino de la villa de Espejo: Para el Rio Salado termino  
de la villa de Porcuna: Para el Rio de la Madre, termino de  
la Ciudad de Cris: Para el Rio Salado, termino de la villa  
de Lopera: Para otra en el Rio de San Juan termino de la  
de Alcaudete: Para otra sobre el Rio Guadabuyon nombrada  
Puente de las tablas en el de la Ciudad de Jaen: Cuya Con  
tribucion ascendio hasta la cantidad de Quarenta y cinco  
mil seiscientos veinte y seis xx con veinte y quatro mrs.  
Cuyas Diligencias originales se remitieron en el mismo  
año de ochenta y quatro a el Real, y Supremo Consejo, solo



**SELLO QVARTO, VENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
TRECIENTOS NOVENTA**

Citando la correspondiente Licencia para la reparacion  
de dho Caminos, y Construcción de los tres Puentes que se  
hayan, y para el costo de todo ello se mandase, concurriessen los Pueblos  
de veinte Leguas en contorno de esta villa, como lo avia hecho en  
las que se han fabricado, y de que se ha hecho Expressión: En su vista  
dho Reyó Tribunal tubo adien entre otras cosas mandar en  
veinte y uno de Agosto de Expressado año de ochenta y quatro al Cor  
reidor de la Ciudad de Cordova que entonces era D<sup>n</sup> Manuel Suachin  
de la Vega, que sin pasar a esta villa, por ser un Emplazamiento que de su  
satisfacción fueran se reconociesen los Caminos y Puentes antedichos,  
y sobre que se supiese Expressada Instancia, y para dho reconocimiento  
ento el dicho Correidor tubo adien nombrar a Pedro Estrella  
y Juan Lopez Cardera Maestros de Albañilerias, y Mayores Públi  
cos de ante dha Ciudad de Cordova, que de su orden pasaron a es  
ta villa, a la practica de referidas diligencias en el día diez  
de Octubre de Expressado año de ochenta y quatro que subieron efecto  
relacionando de ella a dha Ciudad con las que obraron originales en dha  
Ciudad, y segun noticia este Ayuntamiento tiene, las encargaron  
a dho Correidor, y Escribano que en aquella Ciudad exerce Juan  
Melina fernandez de la Vega sin averse evacuado el ymforme que  
sepidió por Expressado Reyó Tribunal, a aquel Correidor ni da  
dole por el que le sucedió, y estando como estan los Caminos que se  
hizo merito en estado mas deplorable que el que se justificó ayun  
tancia de referidos Diputados y Síndico de este Comun, y la ur  
gente necesidad de Expressado tres Puentes de esta villa, y que

Cada día con las continuas Avenidas de los Rios se han  
ido profundiando y Impidiendo el paso parece mas Com  
forme, que en el caso que estos Verinos hubiesen contribuido  
con la Cuota que el Ayuntamiento de Casa de Remesa a solo  
Ciudad para la Apertura de Caminos desde aquella villa  
hasta la Ciudad de Malaga lo hubiesen para la Reparacion  
tanto del que sale desde esta villa para aquella Ciudad, que  
aun esta mas Irregular que el de Casa de Remesa a Malaga  
como para la de los demas del termino de esta villa, que se ha  
llamado mas de reparacion.

2.º No es de menor Consideracion el estado Infeliz en que se ha  
hallan los Verinos de esta villa dueños de las mas de las Viñas  
y tierras mirando a que estas donde existen de los Placidos  
de siña son de calidad inferior, y de consiguiente su fruto  
de la misma, y tanto, que la Arroba de vino del que llega a se  
le se esta vendiendo a quatro rix por cuya razon apenas da  
el producto para sus precisas labores, y pago de sus anuales  
rentas de los principales de Lenso con que estan gravadas a fa  
vor del Caudal de Propios de esta villa quien las repara con  
las correspondientes licencias a estos Verinos con el fin de  
que hubiesen en que ocuparse, y si a estos se les existieran  
los dos reales vellon por cada obrada de Viña y fanega de ti  
erra, que estas el año que se siembran el trigo y otras sem  
bras por ser de inferior calidad apenas producen para el  
pago del costo de sus respectivas labores es posible las despa  
sen sin cultivar abandonandolas en un todo siguiendo un  
notable perjuicio de esto a ambas Magestades quedando  
estos vasallos y naturales para soportar las contribuciones  
que se les reparte.

3.º No es menos de atender el precisarlo a que contribuyan

buyan Conguatos en cada Cavallexia Mayor, y con  
los tres porlamenor quando se es en Espectivamente una  
Caxeria considerable tanto para la subsistencia de los Pa  
nados como en los Abastos para la Conservacion de la vida  
humana Imposibilitandose por esta razon a haren el pago  
de los Repartimientos de Cales Contribuciones, que cada uno  
de estos Verinos les esta hecho, por cuya causa y no aver podido  
este Ayuntamiento haren Essequibles sus Respetivos Repartos  
para haverlo hecho en la Tesoreria de la Ciudad de Cordova el ten  
cio Cumplido fin de Diciembre de ochenta y nueve, se halla en esta villa  
de orden del Cavallero Intendente de esta Ciudad y de la Provincia un suer  
efectuor para Expressado fin por cuyas Consideraciones se hare casi física  
mente y imposible que los Verinos de esta villa de señores de cavalgaduras sin  
conmoción popular, y grande Alteracion en ellos, se les pudiera Exprimir esta  
nueva contribucion, y mas quando el Comercio de trafico que con ellas ha  
zen, nada les produce ni logran beneficio alguno, como los de casa de verme  
ja, en que se abra el camino hasta Malaga, que ellos son quien lo pueden  
disfrutar, y no estos, por el poco de ningun Comercio, que en el haron, y  
el mas que tienen es, en las Ciudades de Cordova, Jaen, Granada, Sevilla,  
Cadix, de la de Levante, y Pueblos de su comprehension. Los Verinos  
de esta villa y su termino desde el año de mil e setecientos diez y ocho  
hasta el presente han estado y estan sufriendo la penosa contribu  
cion de Anuncios, Impuestos sobre todas las Especies precisas, y de  
primera Atencion para la subsistencia de la vida humana, sin es  
tar relevado otomas de esta contribucion que el Pan cocido, con  
cuya Consideracion parece se les deve Exprimir de la Nueva propues  
ta ad. n. (que Dios Guarde) por dicho Ayuntamiento de casa de vermeja  
alo que se llega que este Verindario de diez años a esta parte se ha  
lla en el mayor apuro por la no Esperada degradacion de averle fal  
tado casi en un todo la fabrica de Tejidos de seda de senillos, que  
era la que les servia arriendo a todos sus señores, Vasallos y de las  
con cuya quiebra muchos de ellos por suproxia de necesidad les ha





SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SET  
TECIENTOS NOVENTA,

precisado Despatuarse aotto Pueblos, Estando lo que an quedado  
que antes se ocupaban en esta fabrica en la mayor Infelicidad, y lo  
fabricantes con una quiebra en sus Caudales En las de  
la mitad de ellos, y otros que comerciaban menos, por lo  
el fondo con que lo auian, por lo que este Verindario se halla,  
el Estado que ha significado, y imposibilitado segun se  
ya de poder sufragar la nueva Contribucion de Avituos pa  
puesta por dho Ayuntamiento de Casa Vermeja, con cuyas  
sideraciones, y para remedio de ello = Sevilla acordó por  
dos Votos unidos, los Diputados del comun, y Sindico Per  
nexo de el que el presente Escrivano ponga testimonio  
ala letra de este Acuerdo y de referida Carta orden, y con  
poder que se otorgue por este consep a D<sup>n</sup> Augustin de Pr  
cor y Larraval Asente de Negocios en la villa y Corte de Ma  
drid, con copia de el; para se le remita ala Mayor brevedad  
para que solicite con su Mag<sup>d</sup> (quedios quando) o del Rey  
y Supremo consep de España de estos Verinos de la Con  
bucion de Avituos que ayntancia del Ayuntamiento  
to de Casavermesa se lea conalada para la apertura de  
Camino que desde esta villa vale para la Ciudad de Malaga y  
cuando igualmente endto al y Supremo consep de



SELLO QVARTO, V INT  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
TRECIENTOS NOVENTA

El dicho curso, a instancia pendiente de que se hecho Mexico  
sobre la Comporcion de los Caminos del termino de Estavilla y con  
duccion de los dhas Puentes que igualmente incluye de la dha  
Y con esto se acabó este Cavildo y firmaron los que supieron  
Dn. Manuel Aguado  
y Montero y Enrique Serrano  
y Barradas

Josef Villena  
y Cabezas  
Miguel de Rojas  
Moral  
Antonio Vicent  
Josef Barberdy  
Antonio Joseff  
Campusano  
Domingo Garcia  
y Moreno

En la villa de Puero en treintadías del mes de Mayo del  
trecientos y noventa años estando en la Sala Capitulax, se  
Juntaron a Cavildo los Señores Conrep Justicia y Repimiento de  
estavilla como lo an de uso y costumbre, con llamamiento quedio feo  
a ser hecho de orden del Sr. Repente de la Jurisdicción Juan de  
San Pedro Botero de este Cavildo, Casaber, Dn. Enrique  
Serrano Barradas Repidor. Como el conrep. de Estavilla y  
que al presente ejerce la R. Jurisdicción ordinaria por Indis

posición de los Concejales = D<sup>n</sup> Josef Diaz de Henare  
D<sup>n</sup> Josef Villena = D<sup>n</sup> Antonio de Gamir Aguilera = D<sup>n</sup> Manuel  
Antonio de Alara = y D<sup>n</sup> Miguel Linares y Ledillo Residore  
Josef María Valverde = Tomas Gallardo, y D<sup>n</sup> M<sup>te</sup> Vicente Touza  
do, de los quatro Diputados Nombados por el Comun = y D<sup>n</sup>  
Antonio Campisano Procurador Sindico Nombado por dho  
comun, y asijuntos, daron Confesion y acordaron lo sig<sup>te</sup>.  
Se acabó de dho Conde Cavildo una Cuenta y Relacion Jurada que en  
pagar la parte de representada dada ante el presente Escribano Mayor de Cavildo  
do en la reden q<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Joh Villena Residore y D<sup>n</sup> Gerardo y Comisionado por  
cion el dho } este Ayuntamiento para la Asencia y Solicitud, de la Redem  
de Sierraalta } pcion llamadas El Zens de veinte y Quaxos mil Ducados de  
D<sup>n</sup> Principa q<sup>n</sup> no Cones, pagaban al Mayorazgo que  
fundo D<sup>n</sup> Fran. Sierra Alta Esahedo, que es el unico que quedaba p<sup>n</sup>  
redimir, y questo Cones y n<sup>o</sup> p<sup>n</sup> para pagar a s. M. Ciento e Cin  
tamil Ducados en que Cones sus Alcazalas de Lato y Negociaci  
de los gastos hechos en referida redempcion, en cuya Cuenta se ha  
Cano de Ltovenca y ochomil m<sup>te</sup> de D<sup>n</sup> que en vixas de Libranza  
Despachada enas de Junio de año proximo pasado emi  
cientos ochenta y nueve, se entregaron para el pago el Prin  
pal y Redito de dho Zens = D<sup>n</sup> de data en seis partes de Cien  
to Quaxos mil veinte y cinco m<sup>te</sup> y veinte y quaxos m<sup>te</sup> de D<sup>n</sup> pas  
tados tanto en el pago el Principal de dho Zens como en  
el dho Redito hasta el dia de la Redempcion, y los dos meses  
de aviso Capitulados, en la Escritura de ducreacion, Gastos  
ocasionados en la villa y corte de Madrid, Conducion del dinero  
y gastos originados en esta villa como todo resulta de Copre  
sada Relacion por lo que se le resta Quaxenta y dos mil e Cin  
ta y cinco m<sup>te</sup> y veinte y quaxos m<sup>te</sup> de D<sup>n</sup>; y tambien expresada  
deber puesto en poder del presente Escribano la copia de

la Escritura Sumordial de la ymposicion de los veinte y quatro  
 mil Ducados de todo el Reyno, su fecha en Madrid en tres de  
 Agosto del año pasado de mil seiscientos diez y ocho, ante  
 Juan Escrivano de la Real Copia de la Escritura de redempcion  
 de los dho. Doce mil Ducados de expresado tenor en  
 su fecha en Madrid en veinte y quatro de Diciembre del año proxi-  
 mo pasado de ochenta y tres; segun y como mas largo se expresa en esta  
 cuenta y relacion jurada que se hizo con referidas copias de escrituras y com-  
 feridos sobre ello, la qual se aprobó y aprobada esta cuenta y rela-  
 cion jurada en todo y por todo como en ella se expresa, y declaró abex cum-  
 plido el dho. D<sup>o</sup> Josef Villena Conde en cargo que se le hizo por este  
 Consejo para la redempcion de los dho. diez y ocho mil y quatrocientos  
 resultan estar se le deviendo, se despache libranza para que de el  
 arca de las llaves donde entran los ramos que producen los caudales de propios  
 y arbitrios deste Consejo, se saquen y se haga pago de ellos al dho. D<sup>o</sup> Josef Villena  
 de que se recibo; y que se hagan copias e escrivanas, que puesto en poder de  
 el presente Escrivano de la ymposicion de los dho. diez y ocho mil y quatrocientos  
 se entien y pongan con las demas, que existieren en esta Real Caxa de las llaves lo que  
 se ponga por diligencia para que conste

Y con esto se acabó este Cavildo, y firmaron los que se mencionaron =  
 D<sup>o</sup> Enrique Serrano      D<sup>o</sup> Josef Villena      Antonio Zamora  
 D<sup>o</sup> Barrada      D<sup>o</sup> Juan de Linan  
 D<sup>o</sup> Antonio Vicente  
 D<sup>o</sup> Antonio Jose Campaño

En la Villa de Púez en veinte y tres dias del mes de Abril



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA.

de mill secientos y noventa años, estando en la  
lo Capitular se juntaron a Cavildo lo... Con  
refo Justitia y refimientto desta Villa, como lo an  
oro y Cortumbre con llamamiento que dio fee  
haber hecho a orden del... Refidor Decano fue  
el... Enrrique serrano Barradas Refidor  
Decano del Consejo desta Villa y que al presente  
es en la real jurisdiccion ordinaria por yndi  
porcion del... Conreidor de ella = Dn Jph Dian  
atenares = Dn Antonio de Gamier Aguilera = Dn  
Jph Villena = Dn Manuel Antonio de la Para = y  
Dn Miguel Sinaes y redillo Refidores = Sava  
tian de Morales = Tomas Gallado = y Dn Antonio  
Viente Fernalbo... el... Diputado  
nombrada por el Comen = y Dn Antonio Cam  
pirano Procurador Sindio nombrado por dho  
Comen y en juto trataron Confirieron y aon  
daron lo sig

Se saca al  
Pregon el  
abasto de Car  
nes

Tras en este Cavildo se llego el tiempo de  
sacar al pregon el abasto de Carnes de las Car  
nerias publicas desta Villa, por tiempo deste  
presente año, y primeror mes de el siguiente  
y habiendo conferido sobre ello = La Villa aon  
go se saque al Pregon el referido abasto de  
Carnes para este presente año, y primeror



Ciento maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.**

neres el siguiente y habiendo Conferido sobre ello =  
La Villa acordó se pague del pregon el referido obra-  
to de Carnes para este presente año, y primeros  
meses del siguiente, por termino de treynta dias en  
los quales se admitan las portanzas y mesuras que se  
hicieren y que el Sr. Regidor Decano se diriba man-  
dado asi Cumpla y que los autor que se hicieren

se guardanien Con el Diputado de pleyto de este Consejo

Continua  
obra de la  
ente de Mon-  
frio - - -

La Villa acordó, que habiendose parado la reparacion  
de la obra de la Puente de Montefrio por lordias con-  
tinuadas de lluvias, y siendo el presente tiem-  
po oportuno para sequela, y la de las Carnenerias  
se efectue en los terminos que estan prebenidos  
por el Sr. fiscal

La Villa acordó que mediante aquella Cal que pro-  
dujo la Calera que se Construyo de Cuenta de esta  
Villa para mayor beneficio de las obras de la Puen-  
te de Montefrio y Carnenerias publicas, Jph Al-  
varez Maestro de Albañileria y a cuyo Cargo  
curre la direccion de dhas obras a ynformado  
sobraron por un de fanezas, y siendo el tiempo  
oportuno el presente para su venta, se efectue  
esta por Sr. Miguel Sinares y Redillo Regidor  
de este Ayuntamiento, del preterio Corriente  
el que llebe Cuenta y raron en el Libro que

para ello se le ha de entregar rubricado al Sr. Regidor Decano, al Procurador Sindico del Comen y al Sr. de este Ayuntamiento, para darla semanalmente, y su producto lo ponga todas las semanas en poder de D. Vicente Taen y Sr. D. Depo sitario de los Caudales de Propio de este Consejo el que ponga en dho Libro los correspondientes recibos

En este Cavildo yo el Sr. Rey y he de aver la real Pragmatica Sanzion en que se dan nuevas reglas para Contener y Cartiga la bagancia de los que hasta aqui se han tenido con el nombre de Tita nor o Castellano; nuevas de ofee

Y con esto se acaba este Cavildo y firmaron los que supiesen  
D. Enrique Serrano Antonio Zamora Jose Villena  
Barrada  
Mart. Ant. de la Plaza Miguel de Linas

Antonio Torre  
Campesano

En la Villa de Pucop en treynta dias del mes de Abril de mill diecientos y noventa años estando en la sala Capitular de su Junta el Cavildo de los de este Consejo de Pucop y refimiento de esta Villa como lo an de vos y Cortumbre con llamamiento que dio fe haver hecho a orden del Sr. Regidor Decano Juan de S. Pedro Pucop de este Cavildo, es a saber el siguiente

Enrique Terrero Barreda, Regidor Decano que  
al presente ejerce la real jurisdiccion ordinaria  
por ocupacion suya el Sr. Conseridor = Sr. Jua-  
chin Cavallero y Leon Alguacil mayor y Regidor =  
Sr. Jph. Diaz de Henares = Sr. Jph. Villera = Sr. Antonio  
& Camer. Aguilera = Sr. Manuel de la Parra = y Sr.  
Miguel Sinarez y Zedillo Regidores = Sr. Antonio  
Yriente Fournalbo uno de los quatro Diputados nom-  
brados por el Comen = y Sr. Antonio Campirano  
Procurador Sindico nombrado por dicho Comen y asi  
juntos trataron Confirieron y acordaron lo siguiente  
En este Cavildo se ha hecho Saver esta Villa una  
Carta orden del Exmo. Sr. Jph. Antonio Bal-  
des y Baran del Consejo de S. M. y Secretario  
del despacho universal de Marina, se fha en  
Aranjuez en veynete y tres de este presente  
mes y año, en la que participa la real resolu-  
cion de S. M. (que Dios que), la qual es el

tenor siguiente  
Para ocurrir al Curdo y despacho de lo arun-  
to, relativo a Abolador el termino de esta  
Villa, de cuya falta se lamentan sus na-  
turales, en recurso que anyntroducido en  
esta via reservada, con motivo de haver  
nombrado el Consejo de Castilla un Jefe  
Subdelegado de resuelta de la instancia que  
por sus fines particulares hicieron los Con-  
sejos que eran en el año de 1784 outtando  
entre otras cosas estar comprehendido  
eseos Montes en el Cordón de Marina: ha  
resuelto S. M. se Cometa a S. M. por via





ante marcos.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS NOVENTA.**

El probidencia el Cuydado de ellos bajo la  
reglas prescritas por aquel tribunal, te  
niendo presentes las de Mauna acerca  
de los arboles marcados, y marcables para  
la real Armada, ynterin no se evacuan las  
diferencias que en conformidad de real or  
den de 16 de Diciembre de 1760 debieron practi  
carse por la yntendencia del Departamen  
to de Cadix: sobre lo que la prebenço Cones  
ta fha lo conveniente, asi como al Gober  
nador del Condeso para el respectivo Cum  
plimiento de la determinacion de B. M.; de  
cuya real orden lo adbierto a Im para el  
que le corresponde en la expresada forma,  
Dios que es m nra transfer 23 de Abril  
de 1770 = Valdes = Alcalde mayor de la D. de

Pueg  
Concuerda con dha Carta orden original de que  
el presente Es no dase  
Vista dha Carta orden y Conferido sobre ello  
La Villa acordó que se Cumpla y execute entoda  
y por todo como en ella se prebiere y manda  
y teniendo presente la Real orden que de Co  
munio desta Villa, y se vio en el Cavildo que se  
relebio en el dia treynta y uno de Agosto del  
año proximo pasado de mill y trescientos ochenta



Die 17 de Mayo de 1790.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.**

ta y nuebe, relativa a que exija al Caballero  
Consejero las fianzas para asegurar las re-  
sultas de las birras que se hagan de monte de  
este termino en cuyo tiempo estaba de  
posado de la subdelegacion, y haviendole  
conferido nuevamente para asegurar las que  
tenga; dho Conxepo de las fianzas co-  
respondientes con persona, legal y  
abonada a satisfacion de esta villa, y a la ma-  
dureza de este acuerdo se ponga testimonio a  
continuar en esta causa en

Con esto se acabo este Cavildo, y firmaron lo siguiente

D. Enrique Serrano	Joachin Caballero
2.º y Barrada	y secretario
Jose Villena	Antonio Serrano
y Cabrena	Man. de la...
Miguel de Linarez	Antonio Vicente
	Antonio Tor...
	Campuzano
	Domingo...
	J. de...

En la Villa de Pucyo en doce dias del mes de Mayo de  
mil setecientos y noventa años estando en la sala  
Capitular se juntaron a Cavildo de esta villa  
Justicia y refuerzo de esta villa como lo an

Vertical signature or stamp on the left margin.

devo y Cartumbre con llamamiento que dio  
se ha ver hecho a orden del Sr. Regidor Decano  
Juan de Pedro Portero de este Cavildo, es a  
saber el Sr. Dn Enrique Serrano Barradas  
Regidor Decano que al presente es de la real  
jurisdiccion ordinaria, por su vez y el Sr.  
Consejero = Dn Fracisco Carrillo y Leon Al  
varado mayor y Regidor = Dn Jph Diaz y Tenares =  
Dn Jph Villena = Dn Manuel de la Plaza y Dn  
Miguel Linares y Redillo Regidores = y Dn An  
tonio Campirano Procurador Sindico nombra  
do por el Comen, y no Concurio Dn Antonio de  
Gamiir tambien Regidor = ni Sevastian de Mo  
rales = Jph Martin Balbade, Diputado del  
Comen que les queda que ver este presente año,  
ni Tomas Gallardo, ni Dn Antonio Virente to  
malbo nuevo Diputado del Comen que en  
traron a verlo este presente año, sin embargo  
de asegurar el Portero haver lo visto, y asi  
juntos trataron Confirieron y acordaron

lo sig<sup>te</sup>  
se dio noticia por dho Sr. Dn Enrique hallado  
en esta villa el Sr. Dn Juan Antonio Veira  
del Consejo de D. M., su Alcalde del Crimen  
onorario de la Audiencia de Valencia, Consej  
ero, Capitan a Guerra de la Ciudad de Lure  
na, Condespacho del Real Acuerdo de la  
Real Chancilleria de Granada, para la  
practica de varias diligencias, y que reanu  
ma la real jurisdiccion ordinaria, a cuyo  
despacho como que la esta representando  
dho Sr. Dn Enrique tiene dado cumplimiento  
en la noche del dia de ayer, y dispuesto que

en esta sala Conventual el Ex<sup>to</sup> de la Com<sup>is</sup>  
ria... haya notorio a este Ayuntamiento dho  
Real Despacho, y se ponga en posesion adho  
en cuya vista asi se acordó, y Conesepo  
hecho notorio el mismo despacho por dho  
Pedro Dominguer del Castillo Ex<sup>to</sup> de dha Co  
mision se obedierio por este Consejo, mando  
Campes, y que dho Conesepo, vrase a la  
Comision que se le Conesepo, ampliamente  
y sin limitacion; segun y como se prebiere  
en el despacho de dho Conesepo, y se dio el rier  
to preeminente, y en dho de la real jurisdic  
cion dho dho Enrique le entrego la bara  
de la Justicia

Y Conesepo se acordó este Cavildo, y firmaron la que sup<sup>on</sup> —  
D<sup>o</sup> Enrique Serrano Joachin Caballero  
y Leon

Jose Villena  
y Cabaxas  
Antonio Jose  
Campesano

Man... Miguel de Linan  
Domingo Lina  
y...

En la Villa de Piego en quince dias del mes de  
Mayo de mill diecinueve y noventa años, estan  
do en la sala Capitular se sentaron a Cavildo  
los Conesepo Justicia y Refimiento de esta  
Villa como lo an<sup>o</sup> y Cortiembre, con la  
manimiento que dio, se haver hecho Juan de  
Pedro Ponce de este Cavildo a orden del  
Represente de la Real Jurisdiccion, en abaxen  
el dho Luis Cosaquez Teniente de Consejo

Teinte marañés.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAÑÉS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS NOVENSA

Don Juan Ant<sup>o</sup> nombrado por el Sr. Dn Juan Ant<sup>o</sup>  
nio Veira y Abadia del Consejo de S. M., su  
Alcalde del Crimen onorario de la Audien  
cia de Valencia, Consejero, Capitana Ge  
neral de la Ciudad de Llerena, y Subdelegado  
de Poritor, Montes y Plantas de los Pueblos de  
su Departamento, y Comisionado por el  
Real Acuerdo de la Chancilleria de la Ciu  
dad de Granada, para hacer nuevas elecciones  
de vocales, Diputado, y Sindico del Comen que  
los sean este presente año, por haverse anu  
lado las anteriores = Dn Enrique Serrano  
Barradas = Dn Jph Diaz de Henares = Dn Jph  
Gillena = Dn Manuel de la Parra = Dn Miguel  
Linarez y redillo Refidores = Sevastian de Mora  
les = y Jph Martin Balbo de Diputado del  
Comen, y así juntos trataron confixeron y  
acordaron lo sig<sup>te</sup>

Y por ende Cavildo un memorial que en el represen  
ta, dado por Dn Matheo Felipe Coronado, naca  
tural de la Villa de Buenache de Alarcón en  
el partido Probinia, y Obispado de Cuenca Abo  
gado de la Real Chancilleria de Granada, y re  
sidente en esta Villa, en que dice que como Coneta  
de la verificacion que demuestra dada en

*[Handwritten signature or mark]*



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.**

diez y nueve de Enero pasado deste presente año  
 por Dn Joachin Jph de Barqas E<sup>ro</sup> de Camara y  
 el Real Acuerdo, que Comotal Abogado le  
 dispensan las Leyes, facultad de establecer  
 su domicilio y Veindad, en qualquiera de los P<sup>os</sup>  
 de el territorio de dha Real Charrilleria, y abrir  
 estudio para defender pleyto, en cuya virtud a de  
 terminado haverlo en esta Villa, y Concluye pidiend  
 do que habiendo por demostrada referida verifica  
 cion de lo que se ponga testimonio en este acuerdo  
 y se le devuelva para guarda de su dño, y enubierta  
 se le haya por domiciliado y Veino de esta Villa  
 Comotal Abogado, y que se le quex den las exen  
 ciones y privilegios Concedidos a la facultad que  
 se le da y demás que se aco, tumbra y guarda  
 a los demás Veinos, segun y como mas largo se  
 expresa; cuya verificacion es el tenor sig<sup>te</sup>  
 Dn Joachin Jph de Barqas E<sup>ro</sup> de Camara y el  
 Real Acuerdo de la Audiencia y Charrilleria  
 al Rey Nuestro Señor que reside en la Ciudad de Granada  
 Testifico que por auto del Real Acuerdo del  
 dia Catorce de Diciembre del año proximo pasado  
 de mill dieciennoventa y nueve, habiendo pre  
 vedido la presentacion de documentor, di líen  
 zas y exen<sup>cion</sup> aco, tumbada el Sr Dn  
 Matheo Felipe Coronado, natural de la Villa

*Matheo Felipe Coronado*

de Buenache de Alaxon en el obispado de  
Cuenca, a sido aprobado y recebido por Abog  
gado, el qual el mismo dia, hizo el juramen  
to acostumbrado, y se le Concedio licencia y  
facultad para usar y ejercer dho oficio de Aboga  
do en esta Real Chancilleria, y en los demas  
tribunales, y Juzgado; Como consta de el  
expediente de su recibimiento que queda en  
esta Secretaria a que se remito, y para  
que conste donde Combenga doy la presen  
te. Granada Enero diez y nueve de mill sette  
cientos y noventa años = gn Joachin Jph de

Bargan  
Concuerda Concha verificacion original de que  
el presente Es<sup>to</sup> de fee; en cuya birta y ha  
viendo conferido sobre ello = La villa acordó  
se veriba, y recibio por Verino de esta villa  
al dho gn Matheo Felipe Coronado, y que  
se le ynduxga como tal en los Padrones y  
repartimientos, listas, y demas que se hiciere  
y que goze de todos los privilegios, exen  
ciones y libertades que gozan los demas Veri  
nos de esta villa, asi como Verino, como  
Abogado, y se devuelva dha verificacion  
y Conesto sacado este Cavildo y firma los q<sup>on</sup> sup<sup>on</sup> =  
Dn Luis Carras Cuet y Enrique Serrano  
y Dn Jofe de Barbadad  
Josef Villena Man<sup>te</sup> de <sup>Man</sup> Riquel de Linares  
y Cabrea  
Sebastian  
Moalib  
Josef Palencia

En la villa de Puzos en veinte y siete dias del mes de  
Mayo de mill seiscientos y noventa años estan  
do en la sala capitular de juramento Cavildo  
lo<sup>r</sup> es Consejo Justicia y refimiento desta  
Como lo an de vroy e juntamente con llamamiento  
que dio fee haver hecho e orden e d<sup>o</sup> q<sup>u</sup>ia el  
<sup>o</sup> Corregidor Juan de D<sup>o</sup> Pedro Torres deste  
Cavildo, e a saber el <sup>o</sup> q<sup>u</sup> Juan Antonio de  
Veinra y Abadia del Consejo de M<sup>o</sup> su Al  
calde del Crimen onozario de la Real Audien  
cia de Valencia Corregidor y Capitana Ge  
neral de la de Surenas, y fue Comisionado por  
el Real Acuerdo de la Chancilleria de  
Granada para haver nuevas de cione e  
e biciales, Diputado y Sindico del Comen que  
lo sean este presente año = lo<sup>r</sup> es q<sup>u</sup> Benito  
ra Moyano = y q<sup>u</sup> Tomas Castillo Alcaide  
ordinario = q<sup>u</sup> Ph<sup>o</sup> Diaz de Heras = q<sup>u</sup> Ph<sup>o</sup>  
Villera = q<sup>u</sup> Manuel de la Para = y q<sup>u</sup> Miguel  
Sinarez y redillo Refidores = y Sevastian de  
Monales Diputado del Comen, y asi junto  
por dho <sup>o</sup> Corregidor se d<sup>o</sup> havian salido  
electos por Diputado del Comen q<sup>u</sup> Juan  
Carrillo de Pareda = y q<sup>u</sup> Diego Infante =  
y para Personero q<sup>u</sup> Fran<sup>o</sup> de Valdo Alcalde  
y Zamora Veuno, e Cortadilla, y que en con  
sequencia de la orden e que cometido se  
requeria ponerles y inmediatamente en  
posesion de sus respectivos empleos para  
servir y ojeruir, lo que oydo, y entendido  
por dho Consejo de vn acuerdo, Dipuon  
no ofreresoles reparo alguno en la recibim<sup>to</sup>



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.

Y por ende, por lo que se les mando entrar en  
esta Sala Capitular, y habiendo concurrido  
lo dho. Dr. Juan Carrillo de Rueda, Dr. Diego  
Infante, y Dr. Juan Vbaldo Alcalá y Zamora  
por mi el Rey se les hizo saber dho. nombra-  
miento, lo que dijeron lo aceptaban y acepta-  
ron en toda forma y baxo el juramento que en  
tales verbos y términos por Dios y una Cruz  
segundo se hicieron ver cada uno el Rey o  
bien fiel, legal y cumplidamente, como de  
ben y son obligados y se defende el misterio  
de la Purísima Concepción de María gna  
para su y tomaron asiento en general e porción  
para su uso y servicio  
Con esto se acabó este Cabildo y firmaron lo siguiente

Dr. Juan Carrillo de Rueda  
Dr. Diego Infante  
Dr. Juan Vbaldo Alcalá y Zamora

Juan Villena  
y Caballeros  
Juan Carrillo  
de Rueda

Diego Infante  
Fran. Vbaldo  
Alcalá y Zamora  
Juan Carrillo de Rueda  
Diego Infante  
Juan Vbaldo  
Alcalá y Zamora  
Juan Carrillo de Rueda  
Diego Infante  
Juan Vbaldo  
Alcalá y Zamora

En la villa de Burgos en ocho dias del mes de Junio de mill



Diez y seis años.

**DELLO Q V A N T O , V E I N T E  
M A R A V E L L O S , D E M I L D I  
T E C I E N T O S N U E V A S .**

Seisientos y noventa años estando en la Sala Capu-  
lar se juntaron a Cavildo los señores Condesse Testi-  
ria y refimiento desta Villa como lo an de yo  
y Cortumbre con llamamiento que dio fee haver  
hecho e orden e por Conrejidores Juan de Gu-  
Pedro Portero de este Cavildo, e adaber el  
por Lizdo don Manuel Aguado y Montero  
Abogado de los Reales Condesse Conrejidores  
de esta Villa = don Jph Villena = don Antonio de Ga-  
meri Aquilera = don Manuel de la Plaza = y don  
Miguel Sinarez y Redillo Refidores = don Sebastian  
Morales = don Juan Carrillo de Rueda =  
y don Diego Infante tres e los quatro Diputa-  
dos nombrados por el Comen = y don Juan Al-  
cala Zamora Procurador Sindico nombrado  
por dho Comen y asi junta trataron Confir-

macion y acordaron lo siguiente  
En este Cavildo y el C<sup>no</sup> ley y here saver la real  
Pragmatica Sancion en que se dan nuevas reglas  
para contener y castigar la bagancia de los  
que hasta aqui han tenido por Titano e  
Castellanos nuevos doy fee

Con esto se acaba este Cavildo y lo firmaron =  
Lizdo don Manuel Aguado  
y Montero J. Jofe Villena Antonio Gamero  
y Cabrea  
Man. de la Plaza Miguel de Sinarez  
Morales  
Jesús de  
Morales  
16

Juan Carrillo Diego Infante  
Alcaldes

Fran. Ybaldo  
Alcalde y Zamora

Domingo Cana  
Moza

En la Villa de Priego en doce dias del mes de Junio de  
mill Vitecientos y noventa años estando en la  
sala Capitular se juntaron a Cavildo los <sup>en</sup> Conesjos  
Justicia y resimiento de esta Villa como lo an de  
uso y Costumbre, con llamamiento que dio fee ha  
ver hecho de orden del <sup>en</sup> Conesjor Juan de  
Pedro Portero de este Cavildo, y a instancia de  
los Diputados y Sindico del Comen, en virtud de  
oficio por escrito que pagaron a el <sup>en</sup> Conesjor  
fido en el dia de ayer; es a saber el <sup>en</sup> Sr Do  
gn Manuel Aguado y Montero Abogado de los  
Reales Conesjos Conesjor de esta Villa = gn  
Jph Villena = gn Antonio de Gamir Aguilera =  
gn Manuel de la Plaza = y gn Miguel Sinas =  
y Zedillo Residores = gn Sevastian de Morales  
gn Juan Carrillo de Rueda = gn Diego Infante  
tres de los quatro Diputados nombrada por el  
Comen = y gn Fran<sup>co</sup> Ybaldo Alcalde y Zamora  
Procurador Sindico nombrado por dho Comen  
y no Concurrieron gn Enrique Ferrano Barra  
das = y gn Gregorio Madrid Residores por abe  
guar el Portero hallarse ausente = gn Juan  
chin Cavallero = y gn Jph Diaz de Henares por  
estar enfermo, y asi junta trataron con fine  
za y acordaron lo siguiente

En este Cavildo se propuso por los Diputados y Sin  
dico del Comen, estar nombrado por este Com  
en por Diputado del encaberramiento de

millones y cuatro, en Gregorio Madrid, y en Manuel  
 de la Para Residentes, y que por haver llamado preso al  
 dho. en Gregorio la Real Chancilleria de la Ciudad de  
 Granada, y estando desde el primer tercio del mes de febrero  
 en nombre de este Ayuntamiento por un ynterino a don  
 Antonio de Gamir Aguilera tambien Residente, en  
 Cavildo celebrado en veynete de dicho febrero  
 quien a despedido dha ynterinidad exponiendo no  
 poder cumplir como quisiera en muchas Comi-  
 siones aun mismo tiempo, y habiendo le sido ad-  
 mitida dha renuncia se procedo por este Ayunta-  
 miento a nombrar Diputado de Millones y vien-  
 to, en propiedad para este presente año, y efeti-  
 vamente don Jph Villena - don Antonio de Gamir  
 y don Manuel de la Para dieron su voto nombrando  
 por tal Diputado en propiedad a don Miguel Sina-  
 res Zedillo tambien Residente, y este como tal nombró  
 y dio su voto a don Juachin Cavallero Alguacil mayor  
 por lo que quedo nombrado por pluralidad de votos  
 dho don Miguel Sinares y Zedillo para dha Di-  
 putacion del encabezamiento de millones y  
 cientos, y para la Comision de Guerra, que siem-  
 pre ha aguzada ala anterior, con cuyo nom-  
 bramiento se conformaron los Caballeros Diputa-  
 dos, y Sindico del Comen, cuyas dos Comisiones  
 creyó el suso dho

titulo de Pro-  
 motor fiscal  
 en Virenye  
 Madrid y Sarria

Este Cavildo por D. Veronca Madrid y Garcia de Escavilla  
 represento Vniverso Expedido p. S. M. (que Dios P.) y J. Couba,  
 y Supremo Consejo de la camara por el que se le nombra y hare la  
 gracia de Promotor Fiscal en propiedad de esta villa, cuyo the-  
 nor ala letra Codicig

do?

D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de  
 Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada  
 de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de  
 Menorca, de Sevilla, de Tordesna, de Cordova, de Con



Veinte maravedis.

**SELLO QUINTO, VEINTE  
MARAVEDIS, EN ORO DE MIL SE  
TECIENTOS NOVENTA.**

Cepa, de Murcia, Jaen, de los Algarbes, de Alferria, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias orientales, y occidentales, y las ytierras firme, del Mar Oceano, Archiducado de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, de Milan, Conde de Arpurg, de Flandes, Val, y Barcelona, de Guisaya, y de Molina etc. Por quanto el Sr. Rey D. Fernando Septimo Mio (que vive en gloria) por despacho de veinte y cinco de Mayo de mil seiscientos Cinquenta y Nueve hizo merced a D. Josef Madrid Gamir con el titulo de Fiscal de la Villa de Puerc en Lugar de D. Pedro Morales Santaella Perpetuo y su heredero, con facultad de nombrar e herencia que les suya, sin embargo de ser de los comprendidos en la Orden General de la de mil seiscientos Sesenta y nueve, en que se mandaron consumir todos los creados desde el de mil seiscientos treinta, a aquella parte en el ynterin que se daba satisfacion de suprecio, o que por la dta villa se consumen, por el dho que viene de antes, y con otras calidades, y condiciones en el citado titulo declaradas, segun mas largo en el (a que me refiero) se contiene. Y para por parte de vos D. Joseph Madrid y Garcia Ferrero de esta villa me hasido hecha relacion: que por el testamento que otorgo el difunto D. Josef Madrid y Gamir en la villa de Puerc a diez

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENIA.**

José de Enxexo Emíl. Setecientos ochenta y dos Ante el C<sup>o</sup>  
 Crisano Juan Antonio Faxúa Moreno, oalep, y mandó el men-  
 tionado Oficio Conel Camp Juan Lenso, e Novcientos Diez  
 Casos e Wellon de Púncipal, perteneciente al Patronato  
 y buena memoria que en dha villa, fundo Fernando Faxúa  
 Guerrero, como consta por testimonios de dha disposición  
 testamentaria y de otros Documentos que con varios papeles  
 abéis presentado en mi Consejo de la Camara: Suplican  
 dome sea servido de daros título del Expresado Oficio  
 dispensandoo poco mas e cinco Meses de Edad que os faltan  
 para cumplir los veinte y cinco años que debéis tener para  
 ejercerle (como mi merced fuere) y haciendoo visto en mi  
 Consejo de la Camara; por Decreto de D<sup>no</sup> e Abail  
 proximo pasado se os concedió como lo pedíades. Y conforma  
 dome con ello lo he tenido por vien. Por tanto p<sup>o</sup> la ptes, sin  
 perjuicio de lo que está resuelto, y en el ynterin que se da la  
 tisfaccion del precio con que se estávio p<sup>o</sup> dho Oficio, o que  
 por la citada villa se consume p<sup>o</sup> el d<sup>no</sup> que viene de lanteo,  
 dispensandoo, como por la ptes, os suplo y disponoo los  
 nombrados poco mas e cinco Meses e Edad que os faltan  
 para cumplir los veinte y cinco años que debéis tener  
 para el uso de dho Oficio sin embargo de qualquier le-  
 yes y practicas de estos mis Reinos que haya o pue-  
 ra en contrario.

Da aver Encontrado, que para en quanto a esto solo  
ca, de riego y Anulo de sanolas en su guerra y guerra  
para en adelante y su contenido; Mi voluntad es  
que aora, y de aqui adelante Vos el dho D<sup>n</sup> fienre  
Madrid y Garcia sea Fiscal de dha villa en lugar  
del Expresado D<sup>n</sup> Josef Madrid y Camar Vuestro  
Padre, y que tengais Este oficio con cargo de dho Tenso  
y paga de sus Reditos mientras nose redimiere, y con  
las calidades y condiciones siguientes: Primera  
mente debe de entender en todas y quales quier cau  
sas y Negocios que se ofrecieren de oficio de Justicia  
de otra qualquier manera perteneciente al fis  
co: que podais traer para Alta de Justicia en la  
dha villa, y su jurisdiccion, y prender y mfragante  
delito, y ser defensor de todas las causas de contraven  
cion de Leyes, y Pragmaticas de los mis Reinos, y lle  
var la parte que oytocare, como tal Denunciador, con  
forme a ellas, y que podais denunciar de las Penas  
de ordenanzas y demas penas del campo, siendo de  
redados y montes, y llevar la parte que oytocare  
como tal Denunciador: Que en la causa que otra  
persona fuere denunciador, si ella no las quiere  
feneçiere y acabare dentro de un año en todas  
Instancias podais vos salir a la causa, y la podais  
seguir, feneçer, y acabar, y por ello de mas

De los derechos y costas que hubiereis Causado de Lecciones  
y Diligencias, Llevar la mitad de la parte de la Cor.  
denación que se aplicare, y perteneciere al dho Denun-  
ciador, y el dho año de la Dicción como desde el día  
que se notificare al Denunciador, siga la dha Causa.  
Que en las causas que hubiere parte querellante no abéis  
de salir vos como Fiscal salvo abiendo perdon de parte  
siendo sobre homicidio, Resistencia a la mi Justicia, Her-  
to, Escalamiento o altecamiento, por que sin embargo  
que halla el dho perdon abéis de poder salir a estas causas  
y seguir las, y no dais en que no hubiere parte, y aunque  
se halla apartado guardando sobre esto mis Leyes y dispo-  
siciones de dho. Que vos como mi Fiscal abéis de tener obli-  
gación de acudir y defender las causas que se ofrecieren  
sobre los Pleitos así Civiles como criminales que resultan  
del servicio de Millones, y de la Adm<sup>n</sup> de ellos, y  
de parte para pedir lo que como en q<sup>ta</sup> ante la Justicia  
ordinaria de la dha villa, o comisarios de el servicio  
de ellos o personas acuyo cargo fuere la Adm<sup>n</sup> de el  
y allanos a los nacimientos de Rentas y Fieldata de  
y dar noticia al mi fiscal de la Comisión de el Reino en  
mi Corte de todo lo que se ofreciere y fuere necesario  
poner remedio, y abéis de poder tener, y llevar la por-  
te que os tocare como Denunciador en los Negocios de  
Fraudes, y Colusiones, y abéis de tener particular



Teinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL JO-  
CIENTOS NOVENTA.

Desvelo y Cuidado, y quando ael Alcalde Mayor o Alcal-  
des ordinarios y demas Justicias de la dha villa que  
luego que con esta mi carta fueren requeridos se  
Civan de vos o de la persona que vuestro poder hubiere  
el Juramento, y solemnidad acostumbrado el qual  
asi hecho y no de otra manera orden la posesion de el  
dho Oficio y ellos y las otras personas a quien tocare lo  
usen con vos no obstante de saltaros los expresados po-  
cos mas de cinco meses de edad para cumplir los re-  
queridos veinte y cinco años que debiaís tener para  
ello y de qualesquiera Leyes y Pragmaticas de estos mis  
Reinos y Señoria y por qualquiera cosa que haya o que  
va aver en contrario que para en quanto a esto toca  
yo por estar dispensado de las en su fuerza y vigor  
para en lo demas adelante; yo guarden y hagan  
guardar todas las Honorias, Gracias, Mercedes, Fav-  
oras, Libertades, Exempçiones, preeminencias,  
Perrogativas, Inmunitades, y todas las otras cosas  
que por venon del dho Oficio, debeis haver y gozar



En la villa de Madrid.



SELOVA... VEINTE...  
M. RAYEDIS...  
TECIENTOS NOVENTA.

Yo devengo... quedadas... Recidan... hagan Recidir Conto  
Yo los... y demas cosas que aqui van señaladas, todo viene  
y cumplida mente sin faltar cosa alguna, y que en ello  
impedim<sup>to</sup> alguno no pongan ni consentan poner que  
yo desde agora os he por recibido al dho oficio y por dho fa  
cultad para leusar y ejercer caso que el no sea admitido,  
y prohibo, defendiendo, y mando que los dhos Alcalde Mayor y  
ordinarios ninguna de las demas Justicias de la dha villa  
y jurisdiccion agora ni sea aqui adelante no puedan nom  
brar ni nombren Fiscal para ninguna causa, salvo si  
los que despues de vos fuereen este oficio contra tu  
lo mio tubiereis o tubiereen parentesco con el Delinquent  
te por consanguinidad, afinidad en el quarto grado  
que en semejante caso han de poder nombrar de oficio y  
os señalo por asientos fijos en los Escrivanos de la Au  
diencia y dho Alcalde Mayor y ordinarios y demas  
Justicias de la dha villa y su jurisdiccion el vance cola  
teral del amano Izquierda y el me por lugar Antes que  
los Procuradores y Escrivanos del Numero de ella, y  
en las Iglesias y Actos publicos abeis de tener lugar  
asimismo con la dha Justicia y Repimiento

Despues de los oficiales que tuen en voto Prefiriendo a todos  
los que no lo tuen, y siempre que hubiere de dar su  
voto Subrosor a ejercer este Oficio haya de preceder apro-  
vacion de las dhas Justicias, y ellas, y otras quales quier  
de la dha villa no han de poder avos ni a ellos Encargaros  
ni hecharlos a las, Curadurias, Soldados, ni otros  
Oficios serviles de Republica, porque de estas Cargas  
y de recibir los dhas Soldados en buesra casa os desor-  
do y se por reservado y es mandado guardar y cum-  
plir el tenor y forma de las dhas Calidades y  
Condiciones pena de cien mil mrs para mi camara  
y de que se les ane a cargo a cada uno de los dhas Alcal-  
des y demas Justicias de la dha villa y su Jurisdic-  
cion en la Residencia que se les tomare de sus Oficios  
de la Contravencion de esto y conque yo ni los Reyes  
ni sus Subrosors ni ningunas demas Consejo, Chancie-  
lleras, ni Audiencias, ni ninguna de las Justicias  
ordinarias de la dha villa de Puerc y su Jurisdiccion  
no podamos ni puedan acrescentar ni crear en ella  
otro ningun Oficio de Fiscal, y si por alguna causa  
comoviere a averlo, el precio sea por avos, y para  
la Persona que entonces hubiere este Oficio, el qual  
nosos a poder quitar por la dha villa ni otra  
Persona por el tanto ni en otra manera; y por do-  
ar en mas merced. Doi Licencia y facultad para

que vos ó la persona, ó personas que des pues de vos su-  
cedieren en este oficio cada uno en su tiempo perpetua-  
mente para siempre jamás podáis y quedan nombrar  
persona que le sirva y guiarla y moverla con causa  
legítima, y justificada y no en ella y poner otra en  
su lugar; y al dicho Alcalde Mayor ordinario, y demás  
Justicias de la dicha silla y su jurisdicción, mando que la  
que nombraréis solo en virtud de vuestro nombramiento  
y cédula mía librada en su aprobación, por mí Consejo  
de la Cámara y no de otra manera y concurrendo en  
ella las partes y calidades que para servirle se requie-  
ren la admitan al uso y ejercicio de dicho oficio, y se lo de-  
ben y consientan usar y ejercer en la forma y con las  
condiciones y declaraciones que vos lo aváis de dar, y  
serviréis solo y serviréis por vuestra persona: Y con es-  
tas calidades y preeminencias quiero y es mi voluntad  
que tengáis el dicho oficio por suyo de heredad perpetua  
mente, para siempre jamás para vos y vuestros here-  
deros y sucesores, y para quien de vos ó de ellos hubiere  
título de causa, y vos y ellos le podáis tener y tener  
cián, tras pasar, y disponer de el en vida ó en muerte  
por testamento o en otra qual quier manera como  
viénes y oís vuestros derechos, y la persona en quien  
suciere le halla con las mismas calidades de heroga-  
nidad y perpetuidad que vos sin que se falte cosa alguna

Quinta mil quinientas.



SELO QVINTAS MIL  
MARAVEDIS  
CIENTOS

que con el nombramiento, Renunciación, ó disposición  
vuestra ó de quien sucediere en el dho. Oficio se haya  
de despachar título de el con esta calidad y Experiencia  
dad, aunque el que le Renunciare no haya vivido ni vi-  
va días ni oras algunas. Después de la tal Renunciación  
yaunque no presente ante mí dentro del término  
de la Ley; y que si después de nuestros días ó de la Persona  
que sucediere en el dho. Oficio le hubiere de dexar algu-  
na que por ser menor de edad, ó mujer no pueda  
Administrar ni ejercer, tenga facultad de Nombrar otra  
que en el entantanto que es de edad, ó la hija ó mujer de  
casa le sirva y que presentandose el tal nombramiento  
en el mí Consejo de la Camara se le dexará título ó le du-  
la mía para ello; y que queriendo vincular ó poner  
el Mayorazgo el dho. Oficio vos, ó la persona, ó personas  
que después de vos sucedieren en el lo podáis y puedan  
aver con las condiciones, vínculos, y prohibiciones que  
quisierdes, y desde luego os doí Licencia y facultad pa-  
ra ello aunque sea en perjuicio de las Leyes y  
de los otros vuestros hijos con que siempre el subrestita



Die Martis 17 de Mayo 1509.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, A O DE MIL  
TECIENTOS NOVENTA.

Yo el Rey haça de sacar título de el, el qual se dará con stan-  
do que lo es en el dho Mayorazgo: Y que viviendo vos, o la per-  
sona, o personas, que des pues de vos subdiere en el dho ofi-  
cio sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a el  
haya de venir y venga a la que tubiere dho de heredar  
vuestras vienes y bienes, y si cupiere a muchos se puedan como e-  
rir y disponer de el, y adjudicarse a alguno de ellos, por la qual  
disposición y adjudicación se dará asimismo el dho título a la  
persona en quien succiere: Y que repto en los delitos y cri-  
mines de herejia, lesi mayestad, del pecado nefando, o  
ningun otro se pierda ni confiese que ni pueda perder ni con-  
fiesse en el dho ofi-  
cio, y queriendo suado o inavilitado el ofi-  
cio tubiere se hayan a quel o aquellos que tubieren dho de  
heredar en la forma que esta dha de el que viviendo sin  
disponer de el: con las quales dhas calidades y con-  
diciones quiero que hayaís, y tengáis el dho ofi-  
cio de vos y vuestros herederos y sucesores, y la persona  
o personas que des de el tubiere título vos o causa por  
petua mente. Y desta mi carta se de tomar la razón  
en la contaduría General. E valores de mi R<sup>a</sup> hacienda  
da a questa agregada la dha mediana anata. Expres

Siendo abenxepagado o quedan asegurado. Este dño Conde  
Claración de lo que ymportare sin cuya formalidad man  
do sea de ningún valor y no se admita riterenja cum  
plimiento esta merced en los Tribunales de esta y fue  
ra de la Corte dada en Amberes a diez de Mayo de  
mil seiscientos noventa = Yo el Rey = Yo D. Manu  
el Arzobispo y el don Secretario del Rey Nro P. lo hize Es  
crivia por sumando = Rexisrado: Leonardo Marques  
Por el chanciller mayor Leonardo Marques = El conde de  
Campo Manes = El marqués de Roda = D. Santiago de  
nacio Spínosa

Tomado yaron } Tomado de parte del dño. m. Escrito en las seis cosas  
Antecedentes en la Contaduría General de valores  
de la R. Hacienda en la que consta averse sacado  
al dño de la media annata diez mil seiscientos ochenta  
y cinco mrs y los diez mil seiscientos setenta y seis  
de ellos causados por la subresion en este oficio el con  
tenido D. Vicente Madrid y Garcia, y los trescientos  
y nueve restantes por el suplemento de Edad que  
le ha concedido como parece a Plegos veinte y ocho de la  
Comisaria de la Camara de este año Madrid diez  
y nueve de Mayo = Mil seiscientos y noventa =  
Leonardo Sotom

Asimismo en este Cavildo represento en Pedimento de  
Yo p. D. Juan Carrillo de Paredes, D. Diego Infante  
y Longoria; Sebastian de Morales, y D. Juan

Vivaldo Alcalá y Lamora Diputados y Síndico Personero  
del Común e Hermandad de esta villa el qual y el Auto a  
su continuación puestos es del tenor siguiente

D<sup>n</sup> Juan Carrillo de Pareda; D<sup>n</sup> Diego Infante y Pongora;  
Sebastián Guorales; y D<sup>n</sup> Fran Vivaldo Alcalá y Lamora, Di-  
putados y Síndico Personero del Común e Hermandad de esta villa;  
Ante V<sup>mo</sup>, como mas haya lugar en d<sup>ho</sup>, ya se oyo e oyo  
quienos compete, cuyo V<sup>mo</sup> protestamos = Decimos que D<sup>n</sup>  
Gregorio Madrid y Garcia Rexidor de este Ayuntamiento,  
que es el Empleo e Promotor Fiscal de la R<sup>ca</sup> de  
esta villa, por ciertos accidentes que le han sobrevenido a dimi-  
tirse este; en el que enos llegado a entender solícita Re-  
vista de D<sup>n</sup> Vicente Madrid Suhermano, para lo que para  
le se halla Concédulo Superior; Y mediante que así para  
d<sup>ho</sup> Empleo, como para qualquiera otro que tenga  
anexa Responsabilidad Existen las Leyes del Reino  
firme suficiente, a cubrir los Cobros y Responsa-  
bilidades que puedan sobrevenirle la qual deve prefe-  
rir a referido Reivimiento tanto y para que este no  
severifique sin esta legitimidad = A V<sup>mo</sup> suplicamos q<sup>e</sup>  
presentado que sea Expresado Título, y Solícitud de  
el D<sup>n</sup> Vicente Madrid, para Reivir en la D<sup>ca</sup> de  
tal Promotor Fiscal, se oya e oyo hasta que el re-  
ferido cumpla con las Leyes del Reino, afirmando con  
persona lega, llana, y adonada de la satisfacción del fuero  
las resultas de d<sup>ho</sup> Empleo hasta la cantidad que es





Veinte maravedis.

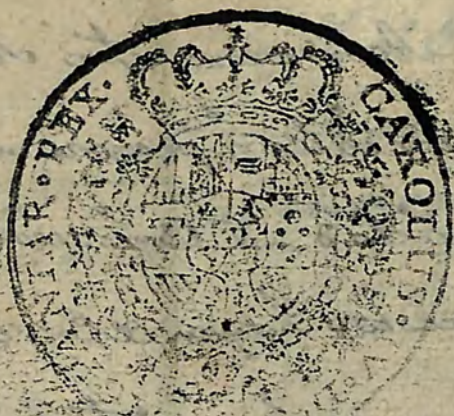
SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA.

Como el Motivo Judicial, y que de esta forma se nos com-  
ta has lado, para Exponer quanto Juzguemos Vrb, pues  
en el caso nos perado de quise Mencionado Revisimi-  
ento sin esta formalidad proptamos los daños y ex-  
juicios Contra quien haya lugar, y darlo en que sea en la su-  
perioridad Competente, acuyo fin haremos cyntenta-  
mos el Remedio y Recurso mas conforme a Justicia que  
pedimos vob y Juxamos = Juan Carrillo & Rueda = Die-  
go ymfrate = Sevastian & Morales = Juan Valdo Alcalde  
y Zamora = Lr.<sup>do</sup> D. Mateo Felipe Coronado

Auto?

Por presentado y verificada que sea la presentacion de  
tulo o Real Despacho que este pedim<sup>o</sup> Expressa agregue  
se a el, y en serviso faltraxu merced del obedecimien-  
to devido, y Cumplimiento que Exrta. pasese todo al  
Ayuntamiento para que ynstruido acuerde lo que  
Conven ponde: Lomando el Sr. Lr.<sup>do</sup> D. Manuel Agua-  
do y Montero Abogado de los R. Consejo. Correxidor &  
Comisilla & Puepo en ella en Dize & Junio Emiloie  
vecientos y noventa años = Lr.<sup>do</sup> Aguado = Domingopax  
cia uxeno

Lynsexto Con Cuenda conouxi final que el ymfrates



Ciento y noventa y seis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
TROCIENTOS NOVENTA.

Certo Escrivano da fee

Yo visto todo y conferido sobre ello por todos los señores que componen  
este Ayuntamiento dijeron obedecían y obedecieron de lo R<sup>do</sup> Des  
pacho con el respeto y veneración que devon, y en su consecuencia se  
consideran, y acordaron se guarden Cumpla y se cumpla en todo y por  
todo segun y como en el se contiene, pero que atendiendo a que el  
empleo de Promotor fiscal esta expuesto a muchas Responsabili  
dades, y que por las Leyes del Reino todo Empleo Público debe ser  
ante cualidad deve asegurarse mayormente quando sea  
re el Ejemplar fresco de que D<sup>no</sup> Gregorio Madrid Hermano  
del D<sup>no</sup> Yiente que le aseruido y texida mente se la menor  
edad de este, y nombramiento de su madre D<sup>na</sup> Maria Antonia  
Farcia, Comodataria, y Curadora, en el día Juere el mes  
de Abril mas cerca pasado fue multado se Varon de este ofi  
cio de Fiscal por el Real Acuerdo de la Chancilleria de  
Granada en quatrocientos Ducados de vellon, y en quexas  
cantidades de costas mancomunada mente con otros ven  
dos de este pueblo que por la yndolencia de este D<sup>no</sup> Gregorio  
acausa de no averle de su d<sup>no</sup> bienes mantenidos que pagan  
la parte de su condena, para obiar estos y convenientes  
y que se mesle en asuntos y devidos, con la Esperativa  
de que por no tener bienes aun quando se condenen en  
costas, omulien, no se Escriba cosa alguna, y se



año Loel Escrivano here saber y lo afigue el Acuerdo  
anterior a D<sup>o</sup> Ysencia Madrid y Garcia Bermeo Testasi  
lla en su persona Doña

J. Nours

En la Villa de Píego en diez y seis de Mayo del mes de Junio  
de mill setecientos y noventa años, Ovando en la Sala  
pública, se juntaron a Cañedo los Señores Condes de Fuensalida  
y Ayuntamiento de Sevilla, como loan el uso y Costumbres  
con llamamientos que se fue hacer hecho el orden de  
el Sr. Conde Juan de San Pedro Ponce de León Cañedo, en la  
bex el Sr. D<sup>o</sup> Manuel Aguado y Montero Abog. de  
los Sr. Condes de Sevilla = D<sup>o</sup> Enrique Serra-  
no Barradas = D<sup>o</sup> Josef Díaz de Alencar = D<sup>o</sup> Josef Villenas  
D<sup>o</sup> Antonio de Tania Aguilera = D<sup>o</sup> Manuel de la Pla-  
za = D<sup>o</sup> Miguel Semarery Ledo, Refidores = D<sup>o</sup> Sevian-  
tan de Morales = D<sup>o</sup> Juan Canillo de Rueda = y D<sup>o</sup> Diego  
y Juan, tales de los quatro Diputados nombrados por el  
Comar, y D<sup>o</sup> Juan de Alcalá Tamora Procurador Judicial,  
nombrado por este Comar, y an Junto, taxativo, Confue

Prony acordaron lo siguiente  
En este Cañedo en memoria que en el setecientos  
dado por D<sup>o</sup> Ysencia Madrid y Garcia, y D<sup>o</sup> Luis Cañedo  
no y con sumogea, en quediendo que a virtud de haver  
representado el título de fiscal de este Juzgado, despacha  
do ante su poder por D<sup>o</sup> M. que D<sup>o</sup> Juan, y que esta villa ha  
bía decretado, que ornes la fianza para suvenir Ducados  
usare el su Empleo, lo que se le haia hecho saber, y que  
sin embargo de que en el título no se mandaba decir fian-  
za alguna, vedeluzo y bajo las proteccas que lo se an  
verder, procediendo con la sumision devida a lo acordado  
ofresen por esta fianza, y a ella obligan por especial su  
porca los venes sues, que se expresan en el presente me-  
morial, con el suavamen que mencionamos, y concluyen  
pidiendo se le exomta esta fianza, segun como en  
tajo se expresa en el presente memorial, que

hiana de la  
fiscal  
diente  
dud



Veinte maravedís

**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
TRESCIENTOS NOVENTA**

Sobre ello = La Villa acordó que obligándose el Sr. D. Vi-  
cente Maldonado y Garza, y la Señora D.ª Luisa Cavaller  
sumogera, Tutores y Administradores, y hipotecando Expe-  
rientemente los bienes raíces que ofrecen en Sumarro-  
vial, con Cláusula de Non alienando se les comite dha  
fianga, y otorgada la Correspondiente Escria setnaiza  
a Cavildo

Y con esto se acabó este Cavildo y lo firmaron los  
Suplicantes =  
Enrique Serrano. Josef Villena  
y Balleada y Cabrera  
Man. Fr. de M. Miguel de Linde  
Papa

Fran. Ubaldo  
Alcalde Zamora

En la Villa de Píezgo en tres dias del mes de Julio de mill  
seiscientos y noventa años estando en la Sala Capitu-  
lar se juntaron a Cavildo los señores Condes Tercero  
y refimientos desta Villa como lo an de uso y Costum-  
bre con llamamiento que dió fee haver hecho de or-  
den del Sr. Corregidor Juan Romero Alguacil



Veinte y tres

SELLO QUARTO, VEINTE  
M. RAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS NOVENTA.

ordenado desta Audiencia, es a saber el Sr. Sr. Sr.  
Sr. Manuel Aguado y Montero Abogado de los Rea  
les Consejos. Concedido desta Villa = Sr. Fracisco  
Cavallero y Leon Alcaide mayor y Refidor = Sr.  
Joh. Diaz de Henares = Sr. Jph. Villena = Sr. Antonio de  
Gami Aguilera = Sr. Manuel Antonio de la Haza  
y Sr. Miguel Linarez y Zedillo Refidores = Sr. Jph.  
Marcin Balbeide = Sr. Juan Carrillo de Rueda = y  
Sr. Diego Infante tres de los quatro Diputado nom  
brado por el Comun, y Sr. Fran<sup>co</sup> Alcala Zamora  
Procurador Sindico nombrado por dho Comun, y asi  
juntos trataron Confirieron y acordaron lo sig<sup>te</sup>  
En este Cavildo prestando a tenor lo que le  
Componer que Sr. Domingo Garcia Moreno Es<sup>no</sup> que  
fue del pado desta Villa a la eterna la noche  
el dia primero del corriente mes quedando por  
esta razon vacante dha Es<sup>nia</sup>, y que se ha pre  
visto nombrar escribano que la sirva ynterina  
mente, avirta a los Ayuntamientos, y al decap  
cho de todos los asuntos respectivos a dha Es<sup>nia</sup>  
de Cavildo, teniendo entera satisfacion de Sr.  
Gregorio Navarro y Gomez Es<sup>no</sup> publico del ne  
mero desta Villa, y a quien segun practica  
le pertenere la referida por mas antiguo, le  
nombraban y nombraron por pronta prob. den  
ria, y sin perjuicio del dho y regalia que para

haver dho nombramiento le avierte al Exmo. con  
Duque de Medina Zeli a quien se le dara Cuen  
ta por la dha. Contestimonio deste Acuerdo  
por tal referente ynterino de dha. Enriq. Ca  
vildo, y mandaron se le enga portal, y acuda  
Con el Salario o dotacion que el los Propios es  
ta asignado segun el tiempo que la dha. y  
Con los demas dros. y obenciones que le Conced  
pondan y deba percibir de lo que actuare, y  
obiare como tal referente, y estando presen  
te el dho. Sr. Gregorio Navarro y Gomez enten  
dido de ritado nombramiento; dho. lo aceptaba  
y acepto en los terminos que en el mismo se  
expresan

En este Cavildo se acordo y qual mente que y nre  
diatamente se proceda a hacer el repartimien  
to de Millones por los Diputados que estan  
nombrados para ello, que lo son Sr. Manuel  
de la Para y Sr. Miguel Sinarco y Zedillo  
y por los mismos se execute el d. p. p. y ven  
tilior, y la Cobranza de uno y otro repartimien  
to segun Costumbre, esto es que auxiliar  
al Cobrador que se nombrare segun practica  
para el mejor exito de dha. Cobranza por ante  
los respectivos Ex<sup>tos</sup> de Ayuntamiento y Mi  
lones prebiniendo que el d. p. p. y ven  
tilior se deba hacer de treinta y dos mil tres  
cientos treinta y dos segun la rectifica  
remetida por la Contaduria de la Yncenda  
y qual de Cordoba con mas el seis por  
ciento de Cobranza y Conduccion, y que por  
lo respectivo a Millones se pase testimonio

de este acuerdo a la E<sup>ta</sup> <sup>ria</sup> que corresponde donde  
se halla radicado este ramo

Tene este estado salio fuera de las Casas Capitulares  
desocupando su lugar el Sr. Fracisco Cavallero y Leon  
Alguacil mayor y Residor

En este Cavildo se hizo presente un memoria  
presentado por el Sr. Vicente Madrid y Garcia con  
una copia de E<sup>ta</sup> de obligacion, por D<sup>a</sup> Maria  
Antonia Garcia y D<sup>a</sup> el Sr. J<sup>ph</sup> Madrid su Ma  
dre por la que resulta haverse obligado a pa  
gar y satisfacer qualquiera multa que se le  
ympusiere a virtud de ejercer el empleo de  
fiscal de la real Justicia, segun lo acordado  
en el que se celebró por este Ayuntamiento  
en el dia doce de Mayo que paso el presente  
año, en el que se prebino que dando fianza  
hasta la cantidad de veintientos ducados  
se le recibiese al vro y ofervio de dho en  
pleo, prestando competente juramento con  
otras cosas que en dho acuerdo resultan  
que vista dha copia de E<sup>ta</sup> por el Sr. Enrique  
Serrano Barradas = el Sr. J<sup>ph</sup> Diaz de Tenares  
el Sr. J<sup>ph</sup> Vitero = el Sr. Antonio de Gamir = el Sr. Manuel  
de la Plaza = y el Sr. Miguel Serrano y Redillo Re  
spondieron Dixerón la recibian y recibieron  
dha fianza, aprobaban, y aprobaron, y median  
te ello se cumplo con lo acordado en el re  
ferido Cavildo el dia doce de Junio, juramen  
tando y recibiendo al dho Sr. Vicente Madrid  
al vro y ofervio de Promotor Fiscal; todo lo  
qual oydo y entendido por el Sr. J<sup>ph</sup> Balbade





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS NOVENTA.

Juan Carrillo de Rueda = y don Diego Infante  
Diputado del Comen desta Villa = y don Juan A  
cala y Zamora Sindico Personero de ella; Dife  
ron que respecto a tener dado pedimento pi  
diendo el expediente para exponer sobre el y  
dho titulo lo que comitiese y vbiere lugar a la  
Causa publica que representan, protestaban  
y protestaron en debida forma asi la fianza  
Como el recibimiento de que ha hecha mencion  
y pidieron se ponga testimonio de este acuerdo  
en dho expediente y se les entregue para asi  
en el tribunal de Justicia desta Villa Como  
en otro qualquiera competente producir e  
intentar las acciones y recursos que vbiere  
lugar: Sin embargo de lo qual dho <sup>o</sup> Consejo  
teniendo presente lo que se preceptua por  
dho real titulo, el obediimiento y cumpli  
miento prestado a el en Cavildo celebrado  
el dia doue dho mes de Junio, la fianza dada  
por el expresado don <sup>o</sup> Infante Madrid, su  
aprobacion y demas, acordado en este Ca  
vildo, hizo comparecer ante si al expresa  
do don <sup>o</sup> Infante Madrid, a el qual por ante  
mi el Ex<sup>o</sup> recibio el competente juramento  
que hizo por Dios Nro <sup>o</sup> y a su Señal de



Ciento treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En la Villa de Puzos, a veinte  
 y uno de Junio, de mil Setecientos  
 Noventa años, ante mí el Escribano pp.,  
 y testigos, D.<sup>a</sup> Maria Antonia Garcia de  
 las Hinojosa, viuda de D. M. J. de  
 Dios y Gamis, vecina de ella (a la qual  
 doy fe conozco) Estano en las Casas de  
 su morada, Calle del Rio. Dijo que  
 con motivo de pertenecer, con justos,  
 y como, Titulos de propiedad, a D.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup>  
 Madrid y Garcia de este mismo vecind.  
 su hijo, y de Libros su marido, la basas  
 oficial de la D.<sup>a</sup> Justicia de esta

Handwritten scribbles or initials in the bottom left corner.

Significada villa, baxiú ante S. m.  
que Dios que/ hacienos relacion, El Com-  
beniente, Con presentacion de varios Do-  
cumentos y papeles, En el R. Consejo de  
la Camara, Suplicanos á la R. Persona,  
fuere seruios Darle título de Condesado  
oficio, Con Dispensa de poco mas de cinco  
meses de edad, que le faltava, para Cum-  
plir la de veinte y cinco años, que devia  
tener, para Coercerle, Con otras cosas  
de que hizo mérito; Y en vista de lo  
reueluuo, le despachó dicho título  
en Lugar de Sr. D. Fr. Madruo y  
Gamiu su Padre, perpetuo por suyo de  
heredad, Con las facultades y Dispensa  
que enuerra; lo qual lo presenté y  
con motivo de q. por los Diputados  
y Síndico Penonero el Comun desta

repetida Villa, hauid pedimento  
Solicitanos su retencion, hasta, que  
el referido Sr. Virreyte, Cumpliere  
Conlar Ser el Reino, áficimano  
Con Persona Seoa, Uana, y ábonada, y  
la Satisfacion el fuero, las resultas  
de ditos Empleo, hasta la Cantid.  
que Crimare el Auxilio Juicial,  
y que se ha fianza, Seler Cumpliere  
dichas, para Exponer quanto jur  
gare Val, Vaso, y Cuentar Proccedat,  
Se mande, que Sin Ser Virto, falcan  
Sumo, al obsecum. Deudo, y  
Cumplimientos, y Causa de R. B.  
Titulo, se adrecares todo, y parare  
del Ayuntamiento, para que  
Instruido, ácordare, lo q. Conxeyon  
diere, Y en efecto, en Cauiles

celebrado, en Doce de Junio pa-  
sado deste año, por los S.<sup>res</sup> Condes  
Justicia y Desempenos Retar.  
Se vio, otro R.<sup>o</sup> Titulo, Desempenos,  
y auto, que se subrogarian; y hauien  
de Conferir sobre todo, fue de acuerdo  
referido R.<sup>o</sup> Despacho, con el Res-  
peto, y veneracion devidos, y en su  
consequencia, acordaron, se quan  
dare, Cumpliere y Executare, segun  
y como en el se contenia; Pero q.  
por varios fundamentos, y causas  
que subieron presentes, luego  
que facultare el Sr. Virrey,  
fianna, con Especiales Hipotecas  
libras y Desempenadas, hasta en  
Cantidas y Desempenos Duas  
en Con tal, de que esto

hayan de servir Siempre Interos  
por todo el Tiempo que Oueya de  
ficio de Promotor fiscal, y Si eno  
necesario, Desfalcar de ellos alguna  
Porcion, para poder responder, a alguna  
o algunas Condenaciones, y multas,  
haya de quedar en la obligacion pre-  
cisa, de responder Inmediatamente, el  
Descuento, con Hipotecas Especiales  
a Satisfaccion del Ayuntamiento.  
Como lo Deuian ser las Luneros,  
Demos, que Siempre, an de estar  
Interos, y efectivos, los Seiscientos  
Ducados; No Conteniendos reparo de  
fianna, se le receuira, del No. 3  
Esercicio de Copreando Empleo,  
prestanos el Competente Juram.  
En manos de S. or Correos

Yo & quien por su falta coex  
ciere la R. Jurisdicción ordinaria  
de esta Villa, Toos lo qual, Le  
hiciera saber para su puntual  
Cumplimiento, poniéndose antes  
à Continuacion de lo Titulo 2  
Demar, Testimonio de Acuerdos;  
Lo qual se fue notificado, y en  
este estado presentò un memorial,  
en Confianza de su Señoría Cavalle  
ro su suyo, por el que, yafe de  
ciertas Protecciones, Ofrecieron dar  
esta fianza, con Hipotecas Es-  
peciales de Dñes Raes, que  
denominaron y Declararon, para  
que en su Villa formalizaren  
la Correspondiente Escritura y se  
procediere, à lo Demar Decretado

7 Voto, En Cavildo Celebrado  
à diez y siete el corriente Junio,  
la Villa Acors, que alienaron los  
Dos referidos juntos y se mancomunan  
è Hipotecanos Especialmente  
los Vienes Vaires, que ofrecen  
En este su Memorial, con Cláusula  
en non alienanos, Veler admitida esta  
Fianza, y otorgada la Dada Copia,  
se llevara à Cavildo: Mediante  
lo qual, y à que se berra alguna  
Duda, y ácaro nulidas en esta es-  
critura, por ser menor edad  
la D<sup>a</sup> Juia Carraxero, á fin de  
Determinarla, y Crutar los Crupulos  
en la Lotteridad, y q. sea con la  
Solven Deuda, Voluntaria



La Drogante, Como que Zeven  
los efectos de ella, en Veneficio y  
utilidad de referio Sr. Virreyte  
Maestre, fize de la Drogante  
quiere formalizarla, y Conferirnos  
Como Confiera el anterior rebato  
por Ciento, que releva de toda  
Prueba, y Como mar haia lugar  
en Dno, Saviessa de que en  
este caso le compete, y como que  
vase tan protectado, que tiene  
hechar, repetidos Sr. Virreyte  
Maestre y Paria su Hijo  
fiaba, y fize de este, a que Cumpli  
ria en un todo, con la obli  
gacion de su Empleo de  
al fiscal de la R. Justicia de

Esta villa, y Situbres á algunas  
rentas pecuniarias, En que fuere  
concedidas, Dese luego la orono  
Como Fal su fianza Principal  
y Manas Deudas, Sin que Contra  
E referias ni Sur Vienes, preceda  
Excurion, Distacion, ni otra Dili  
genia alguna, haciendo Como hare  
sua la Deuda, Caro, y negocio afe  
no, Propio, Lo Daria, y pagara todo  
ello Vero y Cumplidamente,  
Conlar Costar ella Cobranza,  
nada en Cantidad, de los  
Veinientos Ducados, on, que se  
contiene esta fianza, que se  
obligo, aq. Sera firme en todo  
el tiempo que exersa nominado



X Su Xifo referido oficio, Cuida  
Cantidad, á se Consta Siempre  
pre Integros, y Si Lella, se  
Defalcare alguna Duda, para  
pagar Conocimientos, ó ~~Conocimientos~~  
á que sea responsable, Entones  
la Ampliara del Completo de  
los mismos Seiscientos Ducados,  
para que se Verifique lo acordado.

X Por lo qual Cada Cosa, ó  
Parte, quere Ser, y que Sean  
Su Interiores, y Subiores,  
Causados y apremiados, árix-  
tus de esta Escritura, y  
el Juramento de quien p.  
ello sea Parte Lexitima, q.  
xleua de Toca Duda, Cu.

quien lo Deso, y queda Diferi-  
do Deuonuo hasta Sentencia ~  
remate, apremio y Pago Con efecto.

A Ciuo Cumplimiento, sumera 3

Pagos, Mill<sup>rs</sup> Sin Ouenes y renta 8

toos muebles y raues hauios y por

raues, y Especial y Senaladamente

sin que la Hipoteca Especial, Vice

ni Derogue á la General, ni por el

Contrario, á otras venidas, y la

Cantidad de los Seiscientos Diez

caos Duplicados, Mill<sup>rs</sup>, en

Hipoteca, una Casa Cortis ~

Texas, con Setenta y Dos faneg<sup>as</sup>

de Terremines, y unos ~

Tierras de Lavour, parte ~

Tierras, con auotes ~ y unidas

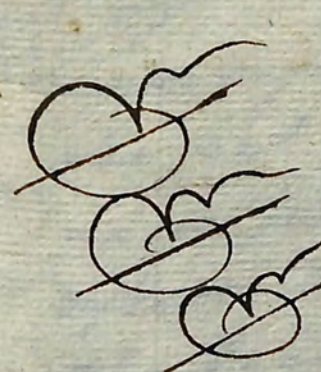

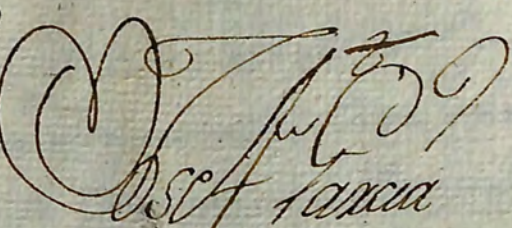
en el Sitio de la Escuela ~

Este Testamento, Linceo<sup>o</sup> de<sup>o</sup> el  
Vinculo, que posee D<sup>o</sup>. Luis Ma  
drid, de la Hermandad de Animas  
de esta villa, del que goza D<sup>o</sup>.  
Fernando Lopez, por Cauera de D<sup>o</sup>.  
Maria Rosalia Villar Sumuost,  
y otros, el qual declara la  
dicho<sup>o</sup> es suyo propio, y que  
esta libre de todo censo, can-  
ga, memoria, capellanias,  
patronatos, obra pias, hipoteca  
ni gravamen alguno, ni tal, ni  
alguna, para no poderlo vender,  
ni en manera alguna enase-  
nar, sin el cargo de esta hipoteca  
por que prohibe su enajenar  
con el pacto absoluto en forma.

Dio Pooer Cumplis, á la S  
Tuticlar y Tuener, e S. m.  
e Qualerquien Partes que Sean  
para que á ello, la Coscutera B  
apremier, Como por Sentencia pa-  
rada, En autoidad e Consuro da  
y Especialmente Comentada  
Renunció las Leyes, fueros, y  
Derechos de su favor, con la  
qual, en forma: La amador Solides  
de esta Escripura, Renunció  
ánimamente la Ley e Orden titulo  
Dove, Partida quinta, e cuyo  
efecto, y auxilio, fue áurada  
por mí el Escriuano e que  
Doy fe: Y Como Saveria de  
ella proteccion, no áprouechare



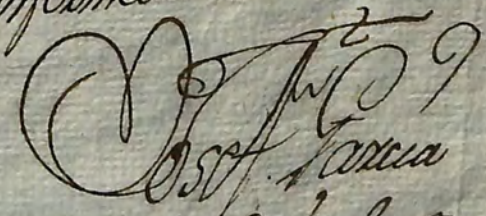
El Escrivano, pucar, Emi Oficio, p. que con este, Dox la  
Derechete, que diono, y fano en Diego a veinte y Dos  
Dias del mes de Junio, Emil Setecientos y noventa y

  
  
  
Dn<sup>a</sup> Francisca  
de Hualgo

Tomada la Varon En la Secretaria de Hipotecas de Sevilla en  
el Cuaderno de este año del folio veinte y dos o dia de la fha Die  
go y Junio veinte y tres Emil Setecientos y noventa años =

Dos y Papel dos ray, veinte m<sup>rs</sup> =

Por enfermedad del Excmo. de Hipot. <sup>Car</sup>

  
Dn<sup>a</sup> Francisca  
de Hualgo